



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**ANÁLISIS DE LA DESPENALIZACIÓN  
DEL ABORTO EN LA LEGISLACIÓN  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

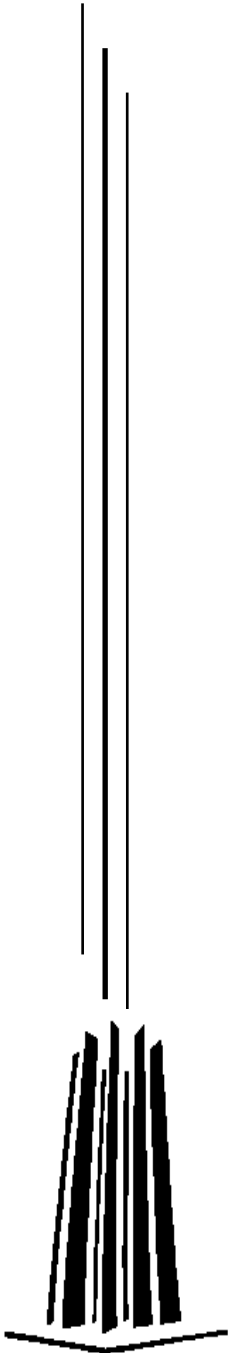
**P R E S E N T A:**

**CALVILLO CAMPOS OLIVIA LIZBETH**

**ASESOR:  
LIC. ABUNDIO ESTRADA GARDUÑO**

**MÉXICO, ARAGÓN**

**SEPTIEMBRE 2010**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero agradecer sinceramente:

A mis padres por su cariño comprensión y apoyo, tanto moral como económico en todo momento de mi vida profesional y en esta tesis.

A mi esposo por su amor, ánimo y compañía; días y noches de desvelo sin condición en esta etapa de mi vida.

A mi hija, que llevo a dar un motivo más a mi vida personal y profesional.

A mi hermana, tías, primos, suegros y cuñados que me dieron parte de su tiempo para entregarme su apoyo.

A mi asesor de tesis por brindarme parte de sus conocimientos.

Y a mis demás familiares y amigos.

# ÍNDICE

## PÁG

### INTRODUCCIÓN.

I

### CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ABORTO

1.1 Roma	2
1.2 España	4
1.3 Dinamarca	5
1.4 Suiza	6
1.5 En México	9
1.5.1 Época Colonial.	9
1.5.2 México Independiente	9
1.5.3. Etapa de la Revolución	11
1.5.4 Actualmente	11

### CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
2.2 Código Penal Federal	22
2.3. Legislaciones Estatales	23
2.4 Legislación del Distrito Federal	33

### CAPÍTULO 3. CONCEPTOS

3.1 Diferentes Acepciones de la palabra aborto	37
3.2 Concepto Jurídico de aborto	38
3.3 Concepto Médico de Aborto	38
3.3.1 Clasificación del Aborto	39
3.3.2 Métodos abortivos	44

## CAPÍTULO 4. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ABORTO

4.1 Conducta y Ausencia	47
4.1.1 Clasificación	48
4.1.2 Sujeto	50
4.1.3 Objeto	52
4.1.4 Lugar y Tiempo	53
4.1.5 Ausencia de conducta	54
4.2 Tipicidad y atipicidad	55
4.3 Antijuridicidad y causas de Justificación	57
4.3.1 Legítima defensa	57
4.3.2 Estado de Necesidad	58
4.3.3 Cumplimiento de un deber	59
4.4 Culpabilidad e Inculpabilidad	60
4.5 Conducta objetiva	62
4.6 Excusas absolutorias	62

## CAPÍTULO 5. CONDICIONES SOCIALES DEL ABORTO ACTUALMENTE

5.1. Condiciones para despenalizarlo	65
5.2 Evaluación consistente en la Legislación	70
5.3 Derechos de la Mujer	71
5.4 Embarazo no deseado	73
5.5 Embarazo por causa de violación o trauma	76
5.6 El aborto en la religión	77
5.7 Condiciones óptimas para realizar el aborto	82
5.8 Consecuencias del aborto	85
5.8.1 Sociales	85
5.8.2 Físicas	86
5.8.3 Psicológicas	88

## CAPÍTULO 6. ASPECTOS DE LA DESPENALIZACIÓN

6.1 Políticos	91
6.2 Sociales	91
6.3 Económicos	95
6.4 Culturales	96

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES	99
--------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	105
--------------	-----

## INTRODUCCIÓN

El propósito de la elección de este tema, es realizar un estudio a fondo de cuál fue la causa que llevo a nuestros legisladores a despenalizar el aborto, cuáles fueron sus errores y aciertos, así también, cómo fue la situación después de esto en nuestro país.

Busco que, quien tenga acceso a esta tesis, se levanten en el ya cansado movimiento pro aborto de miles de mujeres, a favor de la eliminación de toda sanción para la mujer que aborte por cualquier causa, y también se elimine la penalidad al personal calificado que lo practique con la voluntad expresa de la mujer; así como una adecuada reglamentación sanitaria, que ofrezca servicios médicos seguros para que las mujeres que lo requieran, quienes puedan puedan en condiciones de higiene y seguridad, interrumpir un embarazo no deseado, en cualquier parte de la República Mexicana.

Es una realidad que las mujeres de todo el mundo, que están decididas a no tener un hijo, abortan, sea en las condiciones que sean, independientemente de las opiniones y creencias, aún cuando esto constituya o no un delito.

El Aborto es un hecho que se dio desde hace muchos años, no sólo en México, sino en todo el Mundo, y es un tema que ha causado muchas controversias.

En el año 2007 los Legisladores del Distrito Federal decidieron dar el primer paso, despenalizando el aborto. Una de las soluciones más importantes, que se puede analizar con la despenalización del aborto en el Distrito Federal, es la destrucción de clandestinidad, porque después de ese suceso, se permite a las mujeres que decidan practicarse un aborto, tengan la oportunidad de acceder a un servicio de calidad; y evitar así las complicaciones derivadas por la realización de abortos insalubres.

Sin embargo, como el aborto es considerado un problema de discriminación de género, porque las mujeres legalmente son las únicas responsables de los hijos, si un hombre no reconoce a sus hijos no pasa nada. Pero es entonces la mujer la que se hace responsable del embarazo, de los hijos y del aborto, y lamentablemente este hecho muchas veces lo viven solas.

Con la despenalización del aborto, los legisladores del Distrito Federal intentan garantizar el derecho a la vida de las mujeres, acceso a los servicios de salud, aunque tenemos que comentar que no se concibe como un método de planificación familiar, por eso es necesario que se promuevan y garanticen actividades permanentes de programas de procreación responsable, que cumplan con los requisitos de acceso a la información, captación, educación, prescripción, y seguimientos de un marco idóneo. Para así disminuir la incidencia de abortos provocados, la mortalidad materna y sus consecuencias de carácter médico, psicológico y económico.

A pesar de lo anterior, el aborto es un hecho no deseable, por lo que, lo ideal sería prevenirlo, pero ningún país del mundo, se ha podido hacer. Liberalizar su práctica sería un instrumento más para prevenirlo, y sobre todo para abatir la morbi-mortalidad materna.

Si se considera que el aborto, aún siendo un hecho no deseable, se sabe es un problema real de salud, que ha sido estudiado equivocada o ineficazmente y que requiere una consideración adecuada, valiente y eficaz.

Por eso, las reformas aprobadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 24 de abril del 2007, serán recordadas como un “parteaguas” del movimiento feminista, amplio de mujeres y con un móvil para la sociedad en conjunto, ya que al reconocer a las mujeres como titulares de derechos y con amplia capacidad, autonomía y libertad, estas son aptas para definir su proyecto de vida, tomando en cuenta sus circunstancias privadas y personales.



Aunque lo difícil, continúa para las mujeres de los estados donde esta Reforma no alcanza a proteger sus derechos y, que quizás sean las que tienen menos recursos económicos, para poder realizarse un aborto legal en condiciones saludables.

Lo importante es que la interrupción legal del embarazo es un derecho que se encontrará hoy y siempre en constante construcción, aún contando con un sólido respaldo legal y constitucional, su implementación en la legislación del Distrito Federal ha sido muy difícil, tanto o más que el propio cambio en la ley, por lo tanto fortalecer este derecho de las mujeres, debe ser una de las más grandes prioridades de un amplio sector de la sociedad mexicana.

La hipótesis del presente trabajo es que la despenalización del aborto en el Distrito Federal, protege los derechos de las mujeres, en especial los de las más necesitadas, pero solo en el territorio del Distrito Federal, por lo que sería mejor que se de esta despenalización en todo el territorio de la República, ya que con ello se elimina todo tipo de discriminación y clandestinidad, que conlleva realizar un aborto de manera ilegal.

Existen muchos estados de la República Mexicana que rechazan reconocer los derechos primordiales de la mujer, que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ABORTO**

## **CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ABORTO**

En la antigüedad, la realización de abortos era un método generalizado para el control de la natalidad. Después fue restringido o prohibido por la mayoría de las religiones, pero no se consideró una acción ilegal hasta el siglo XIX.

El aborto se prohibió para proteger a las mujeres de intervenciones quirúrgicas que, en aquella época, no estaban exentas de riesgo; la única situación en la que estaba permitida su práctica, era cuando peligraba la vida o la salud de la madre.

### **1.1 ROMA.**

“En los primeros tiempos de Roma, del año 100 antes de Cristo al año 20 antes de Cristo, fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto; sin embargo, ni en la época republicana ( de 509 a. C., hasta el 27 a. C.), ni en la primera del Imperio (de 27 a. C. hasta el 476 d. C.), fue calificada de delito dicha acción; según las leyes regias (las cuales eran normas atribuidas a los reyes en donde se muestra claramente que pertenecían a la esfera religioso-ritual), era permitido al marido decidir el aborto de su mujer, como una derivación del concepto patrimonial de los hijos. El producto de la concepción se consideraba como parte de la mujer en cinta, una especie de propiedad privada de la familia y particularmente del esposo, dueño y señor de la vida, no se

conoció el delito de aborto.”<sup>1</sup> Lo vieron como una ofensa contra la mujer, cuando era provocado por un tercero y la mujer no lo sabía o se oponía a él.

Roberto Dávila en su libro Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, sostiene que: “Durante mucho tiempo no se consideró el aborto como delito, debido a la filosofía de los Estoicos, quienes sostenían que el fruto de la concepción, mientras se encontraba dentro de la madre, formaba un todo, como sí se tratara de un órgano de ella. Este sentir era expresado claramente cuando se decía "*partus antegram, edatur, mulieris est vel viscerum*"(lo de la mujer antes del fruto es de la mujer o de sus visceras)”<sup>2</sup>.

Caso contrario cuando el aborto era provocado por la misma mujer, lo consideraban como un acto libre de ella y no lo castigaban.

De la misma manera sólo era penalizado, cuando la mujer casada lo realizaba en forma intencional; pues el derecho a proteger, lo tenía el esposo sobre “la prole” esperada. Entre las consecuencias jurídicas que se impusieron a través del tiempo, sobresalía en un principio según el Derecho Penal Romano “la impunidad absoluta (muerte de la que abortaba y los que la ayudaban); posteriormente la penalidad era exagerada (ceguera o reclusión para ambas partes); después vino la atenuación de la sanción (destierro o confiscación de bienes de la madre)”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Porrúa, México 1997, pág. 250

<sup>2</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Delitos contra la Vida y la Integridad Personal (lecciones de Derecho Penal) (Parte Especial); séptima edición; México, 2000; pág. 315

<sup>3</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, 4ta edición, Porrúa, México 1955, pág. 130

Las costumbres primitivas y h eroicas se degeneraron hasta la corrupci n y la pr ctica del aborto, el cual se incremento hasta el exceso. Las Leyes de Licurgo detestaban a la mujer que abortaba; los grandes filol ficos romanos como Hip crates, quien conden  el aborto y los anticonceptivos, que en ese tiempo eran hierbas especiales para expulsar el producto y Arist teles, para quien el aborto era excusable antes que el feto estuviera conformado, lo que indica que exist  respeto a la vida misma.

Cicer n en su oraci n *Pro Cluencio*, hace referencia que: “una mujer de Mileto que caus  su propio aborto, fue condenada a muerte, pues aniquil  la esperanza del padre, el recuerdo del nombre, el apoyo de los familiares, el heredero de la familia y el ciudadano que estaba destinado al Estado”

## **1.2 ESPA A.**

El territorio Espa ol fue invadido y colonizado por celtas, fenicios, cartagineses, griegos y hacia el 200 a. C. la mayor parte de la Pen nsula Ib rica comenz  a formar parte del Imperio romano. Posteriormente el 13 de agosto de 1521 M xico es conquistado por el Imperio Espa ol, implementando con ello el derecho romano.

En Espa a, el aborto era reglamentado por el *Fuero Juzgo*, que era un cuerpo de leyes elaborado en Castilla en el a o 1241 por Fernando III y que rigi  en la Pen nsula Ib rica, durante la dominaci n v sigoda, y que supuso el establecimiento de una norma de justicia com n para visigodos e hispanos romanos, la cual somet an por igual a los varones, a las mujeres, tanto a los grandes como a los peque os; el castigo era la pena capital o la ceguera para los que mataban a sus hijos antes o despu s de su nacimiento. Y para los que daban a la mujer sustancias abortivas,

también eran castigados con estas penas.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en el libro VI, título III, la ley 7a, establecía que: " Todas las mujeres siervas o libres que mataban a sus hijos una vez nacido, antes de que sea nato, prender hierba por abortar, o en alguna manera lo ahogare, el juez de la tierra luego que lo supiere condénela por muerte. Si no la quisiera matar mandarla cegar"<sup>4</sup>.

Tiempo después durante la Guerra Civil en España se dictó por la Generalidad de Cataluña, un derecho del 25 de diciembre de 1936, por el que se autorizaba la "interrupción artificial del embarazo" en los hospitales, clínicas e instituciones sanitarias dependientes de la generalidad, en los que estuviera organizado un servicio especial, con esta finalidad (artículo 1º) permitiéndose el aborto por motivos terapéuticos, eugenésicos o éticos (artículo 2º), hasta los tres meses de embarazo, pasados los cuales no se permitía sino el terapéutico (artículo 4º) se admitía más de una vez al año, salvo por las razones terapéuticas (artículo 5º), castigándose las maniobras abortivas llevadas a cabo privadamente (artículo 13). Este derecho resulta un antecedente importante para la despenalización del aborto

### **1.3 DINAMARCA.**

La historia para llevar a cabo la despenalización del aborto, en Dinamarca durante el año de 1970, que se autoriza el aborto, en un caso especial, a toda mujer mayor de 38 años que en el momento de la concepción tenga cuatro hijos menores de 18 años. Aparte de las condiciones creadas en situación moral, familiar, social, profesional o

---

<sup>4</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Ob. Cit., pág. 317

económica de la familia y que pudiera verse agravada por un nuevo hijo. En este mismo sentido la situación en Finlandia, país europeo cercano a Dinamarca, se regula de manera análoga, también desde el mismo año.

Aunque un poco tarde para la consolidación de la despenalización; “Un hecho importante, es que en el año de 1972, Dinamarca fue el primer país de Europa occidental en instituir el aborto libre y gratuito, con el solo requisito de que se efectuara durante las doce primeras semanas de preñez”<sup>5</sup>.

#### **1.4 SUIZA.**

En Suiza, el Código Penal de 1937 en su artículo 120, considera que no existe aborto en sentido legal cuando se practica “Por un médico diplomado con el consentimiento escrito de la mujer embarazada y el parecer conforme un segundo médico diplomado, para evitar un peligro imposible de soslayar, de otro modo para la vida de la madre o que amenace seriamente a su salud de un perjuicio grave o permanente”. Si el peligro es inminente se aplica la exención del estado de necesidad, pero el médico debe comunicar la operación a sus autoridades cantónales dentro de las veinticuatro horas de haberse efectuado, bajo la pena de arresto o multa. Pero la afluencia de mujeres extranjeras, delata la laxitud con que se aplica la ley, esto ha conducido porque en varios cantones se exigía que las mujeres embarazadas que no posean la nacionalidad Suiza, estén domiciliadas en el cantón por lo menos tres meses antes, así como a otras medidas restrictivas.

---

<sup>5</sup> DE LA BARRERA SOLORZANO, Luis. El delito de aborto: una careta de buena conciencia; Miguel Ángel Porrúa; pág. 32

Sin embargo los códigos más represivos y severos aparecen con la expansión de las doctrinas liberales del siglo XVIII, aunque ya no se aplicará más la pena de muerte, por abortar las sanciones corporales, tanto para la mujer como al tercero que contribuya al aborto siguen siendo excesivas.

Existen otros países, en los que por riesgo de despoblación, el aborto debe ser autorizado por una comisión especializada, que a su vez determinan las causas médicas o humanitarias, como la violación: ejemplo de esto son Rumania y Bulgaria.

En Suecia, “la ley sobre el aborto, aprobada en mayo de 1974, concede a la mujer libertad para abortar dentro de los tres primeros meses del embarazo. A su petición sólo podrá negarse el médico si el aborto supone un riesgo para la vida o la salud de la interesada”.<sup>6</sup>

## **OTROS PAÍSES**

En otros países, como Polonia ya existían antecedentes sobre la despenalización, ya que en mayo de 1956 aprobó una ley que declara impune el aborto practicado con la anuencia de la mujer embarazada dentro de los tres primeros meses de embarazo. Sin embargo tiempo después, en octubre de 1990, el Senado votó una ley que prohíbe y castiga el aborto aún en caso de violación<sup>7</sup>.

En Inglaterra, se promulga la ley del 25 de octubre de 1967, que autoriza el aborto, siempre que la mujer tenga menos de 28 semanas de

---

<sup>6</sup> Íbidem; pág. 33.

<sup>7</sup> Ídem.



embarazo<sup>8</sup>. Esto es menor a 7 meses.

Durante la década de los años 70's varios países quitan el carácter delictivo al aborto voluntario: Uruguay fue el primer país de América Latina, y la República Democrática Alemana promulgo en 1972 una ley que lo autoriza dentro de los tres primeros meses de embarazo, promulgándose un proyecto de ley parecido en la República Federal Alemana en 1974; el 22 de enero de 1973 la Suprema Corte de los Estados Unidos de América resolvió en sentencia que sentó jurisprudencia en todo el país, donde refiere que las mujeres tienen derecho a abortar durante los tres primeros meses de embarazo, resolución basada en el "respeto a la vida privada de la mujer"<sup>9</sup>. Se puede notar que existe una constante; respecto al tiempo en que se puede realizar el aborto y la preocupación por la salud y el respeto de la vida de la mujer.

En Francia la *Ley Simone Veil*, del 29 de noviembre de 1974, no castiga el aborto cuando la decisión sea tomada por la mujer, salvo que fuere menor de 18 años, en cuyo caso se requiere la autorización de los padres; además que se practique antes de la décima semana (dos meses y medio) de embarazo y que se realice por un médico, en hospital público o privado reconocido. En Italia a pesar de que en el Vaticano el Papa llamó a votar contra la despenalización, el 5 de julio de 1978, entra en vigor la ley 194, promulgada el 22 de mayo, que despenalizó al aborto con el sistema de plazos<sup>10</sup>.

Lo más interesante es que en Italia donde la Iglesia como institución interviene en contra de la despenalización se obtiene un gran logro.

---

<sup>8</sup> Íbidem; pág. 32

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Íbidem; pág. 32 y 33

## **1.5 EN MÉXICO.**

En México la historia sobre la despenalización se lleva de otra manera, “la primera legislación que penaliza el aborto data de la época prehispánica, dentro de los contemplados por el Derecho Penal desarrollado por los antiguos mexicanos, la tipología de los delitos se encontraba estrechamente ligada a sus creencias religiosas y a la sociedad, desde ese momento el aborto se consideraba como un delito contra la vida, ubicado junto con los de homicidio y lesiones”.<sup>11</sup>

### **1.5.1 ÉPOCA COLONIAL.**

En la época colonial, que data de 1521 hasta 1810, el delito en su amplia acepción se definía como ataque directo a la religión, y sólo en segundo término a los intereses particulares, a la sociedad y al Estado. Las Leyes de Indias permitían que los indígenas conservaran sus usos y leyes, mientras no fueran considerados contrarios al cristianismo como lo era el caso del aborto. Por lo que éste era un delito.

### **1.5.2 MÉXICO INDEPENDIENTE.**

Aunque la independencia es hasta 1810, y termina con el inicio del movimiento de la Revolución en 1910, se sabe que “en el año de 1774 fue creado el departamento de partos ocultos que tenía como función recibir el producto de las mujeres españolas que concebían fuera del matrimonio, se encontraba en un anexo del hospicio de pobres, manejándose todo con el mayor secreto posible; las mujeres embarazadas llegaban solas con el rostro cubierto y así permanecían en celdas aisladas, aun en el momento

---

<sup>11</sup> ORTEGA ORTIZ, Adriana. La Primera Legislación sobre el Aborto en México; UNAM, Ciencias, Núm. 27, Julio México, 1992, pág.16

del parto; el nombre de éstas era sólo conocido por el confesor, quien lo anotaba sólo para evitar problemas si sobrevenía la muerte. De esta forma se consideraba que se protegía el honor de las familias y se evitaba el aborto, que era penalizada por la influencia de la Iglesia Católica”<sup>12</sup>.

Por la cita anterior, se puede notar que el aborto se permitía para la clase alta, como en el caso de los españoles.

Posteriormente, “en el año 1813 dentro de un ambiente de gran polémica en el Congreso Constituyente y de una situación difícil en todo el país, José María Morelos y Pavón, precursor del ideario Insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla, el 14 de septiembre, elabora el proyecto de constitución en un documento que titulo “*Los Sentimientos de la Nación*”, basado en 23 puntos que contenía las ideas esenciales de los iniciadores de la independencia para la transformación del país; dentro de los ámbitos políticos , sociales y económicos.

En el punto 2 del mencionado proyecto, se inscribió “Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra”; que como ya mencione se encontraba totalmente en contra de la práctica del aborto; en su numeral 15 señalaba “Que la esclavitud se prescribía para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”; reconociéndole así derechos a las mujeres”<sup>13</sup>.

La intervención y el papel determinante que representaban los religiosos de la iglesia católica dentro del proceso de independencia y la base ideológica de conformación del nuevo Estado, determinan así mismo

---

<sup>12</sup> [www.gire.org.mx](http://www.gire.org.mx).

<sup>13</sup> Ídem.

el tipo de legislación penal y civil.

### **1.5.3. ETAPA DE LA REVOLUCIÓN.**

Esta etapa va de 1910 a 1921, y como todo movimiento social tiene sus antecedentes. “Para la Constitución Federal Mexicana de 1824 subsiste el ideario religioso de *“Los Sentimientos de la Nación”*, así como dentro de la Constitución de 1857, pero esta es adicionada a través de las *“Leyes de Reforma”* promulgadas por Benito Juárez durante su gobierno de 1872, con un espíritu completamente liberal radical, emite las Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiástico, de la Libertad de Cultos, del Matrimonio Civil, y otras donde se determino la separación de la Iglesia del Estado, el reconocimiento único al matrimonio civil, se afectó la adquisición de bienes por parte de la Iglesia y sobre todo se le prohibió la intervención en asuntos políticos ciudadanos”.<sup>14</sup>

Aunque esta postura liberal, no influyó en la conformación de la legislación en materia familiar y penal respecto al delito de aborto, el cual continuó penalizado. Pero la separación de la Iglesia en los asuntos ciudadanos sí.

### **1.5.4 ACTUALMENTE.**

La época actual la tomo a partir de la década de los años 70s; un hecho importante es que “en 1972, por decreto presidencial se formó el Comité Nacional de Mortalidad Materna, que trabajó de manera irregular por tres años. Paralelamente, en noviembre del mismo año se realizó la

---

<sup>14</sup> TOTÓ GUTIERREZ, Mireya. El Aborto y la Legislación Mexicana, Fem. Año 1 No.2, México, 1995, pág. 26

primera convivencia feminista, donde más de 100 mujeres discutieron temas como el control de la natalidad, los métodos anticonceptivos, y examinaron la legislación relacionada con el aborto”. Por lo que se comienzan a realizar acciones específicas a favor de una legislación para despenalizar el aborto.

El gobierno presentó en 1973 un proyecto para una nueva Ley General de Población; en él se plantea por primera vez que *el aborto es un problema social*, además de una serie de iniciativas de decretos que reforman y adicionan diversos artículos constitucionales, particularmente el cuarto, que establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley y que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”<sup>15</sup>.

Es un proceso lento pero ya se llama la atención en el asunto, así es que “La primera jornada para debatir el tema del aborto fue convocada por el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) en 1976. La mayor parte de las ponencias sugirieron que la interrupción del embarazo fuera libre y gratuita, con la voluntad y decisión de la mujer, y practicable en todas las instituciones de salud pública. Además, se exigió ampliar la información sobre el uso de anticonceptivos, así como subsidios gubernamentales para la investigación científica de los mismos, con el fin de no perjudicar la salud de las mujeres y evitar las esterilizaciones forzosas”<sup>16</sup>.

El movimiento de las mujeres feministas influyó en la toma de decisiones del Gobierno y es así como “por su parte, la Secretaría de Gobernación, a través del Consejo Nacional de Población (CONAPO), constituyó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto (GIEA).

---

<sup>15</sup> GIRE, Op. Cit.

<sup>16</sup> Ídem.

Médicos, abogados, teólogos, filósofos e historiadores indicaron en su informe final, entre otras cosas, que "debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres, que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar, y al personal calificado que lo practique (el aborto), cuando exista la voluntad expresa de la mujer"<sup>17</sup>.

Sin embargo no se obtenía el éxito completo, pues apenas empezaba una penosa jornada para lograr la despenalización. Numerosas publicaciones feministas continuaron el debate durante 1977. En septiembre de ese año, se efectuó la segunda Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto, convocada por la Coalición de Mujeres Feministas (CMF). El documento final de este acto fue entregado a la Gran Comisión de la Cámara de Diputados. En el texto, las feministas rechazan el aborto como medio de control natal y defienden la maternidad voluntaria. Tampoco esta vez hubo respuesta de los legisladores.

Junto a la actitud de negativa de esto, surge uno de los grandes obstáculos, en el mes de abril de 1978, con más de 50 organizaciones cívicas y religiosas, es conformado el Comité Nacional Provida como asociación civil, cuyo objetivo, dicen, "es la defensa de la vida". Ya para entonces los registros oficiales daban cuenta de la realización, en promedio, de un millón de abortos al año. La policía detuvo a dos mujeres que practicaban abortos en la colonia Ramos Millán del Distrito Federal. Las acusadas confesaron realizar 10 legrados al día, con un costo de 5 mil pesos cada uno. Diputadas priistas denunciaron la existencia de "la industria negra clandestina de abortos", estimando que las ganancias ascendían a 9 mil millones de pesos libres de impuestos.

Y de esta manera se intensifica la lucha de las feministas. "En tanto,

---

<sup>17</sup> Ídem.

la Coalición de Mujeres Feministas convocó de manera amplia a la tercera Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto. Con la colaboración de grupos feministas de provincia fue publicado el folleto La maternidad voluntaria y el derecho al aborto libre y gratuito. Ante la imposibilidad de diálogo con las autoridades gubernamentales, las feministas intensificaron sus actividades con protestas públicas, marchas y mítines”<sup>18</sup>.

Además también se comienza a formar nuevas organizaciones, “en marzo de 1979, la Coalición de Mujeres Feministas y el Frente Nacional de Lucha por la Liberalización y Derechos de las Mujeres (Fnalidm) convocaron a un mitin a las afueras de la Cámara de Diputados. Luego, el 10 de mayo fue instituido como el Día de la Maternidad Libre y Voluntaria. En aquella ocasión, las feministas marcharon vestidas de negro en señal de luto por todas aquellas mujeres muertas al practicarse abortos clandestinos”<sup>19</sup>.

“En el segundo semestre del mismo año, ambas organizaciones propusieron un debate público sobre la maternidad voluntaria. El resultado fue el anteproyecto de ley que incluye la despenalización del aborto. Dicho documento fue entregado a la Cámara de Diputados, esta vez con el apoyo del Partido Comunista. Las diputadas María Luisa Oteysa y Adriana Luna Parra enviaron una carta -respaldada por diversos personajes- al entonces Presidente de la República, José López Portillo, en 1980. En la misiva establecían que "el aborto, aún como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho, y que requiere de atención médica reconocida y capacitada... La penalización del aborto viola a todas luces el espíritu de nuestra Constitución".<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Ídem.

“En 1981, el Movimiento Nacional de Mujeres convocó a la sexta Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto (o Jornada por el Aborto Libre y Gratuito), para exigir una respuesta de los legisladores de la Cámara de Diputados a la propuesta de iniciativa de ley enviada dos años antes. Para tal efecto, la Coalición de Mujeres Feministas y el Frente Nacional de Lucha por la Liberalización y Derechos de las Mujeres realizaron marchas y mítines en diversos puntos de la capital mexicana”<sup>21</sup>.

“Como candidato a la Presidencia de la República, Miguel de la Madrid Hurtado se refirió a la despenalización del aborto durante la Reunión Nacional de Consulta Popular sobre Población, realizada en 1982 en Tabasco. Al año siguiente, ya como jefe del Ejecutivo, durante la Reunión Nacional sobre la Mujer efectuada en Colima, le fue solicitada una consulta en torno a este asunto. La respuesta fue autorizar al Consejo Nacional de Población para promover leyes más severas contra los violadores, así como la creación de un organismo que defendiera los derechos de las mujeres”<sup>22</sup>.

Luego de los fatales sismos de 1985, las discusiones bajaron de intensidad hasta llegar al silencio total. Es hasta 1987, en el cuarto Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Taxco, Guerrero, cuando se acuerda continuar la lucha por la despenalización de aborto y desmitificar la culpa que supuestamente debían sentir millones de mujeres cristianas que se practicaron uno. En ese entonces fue fundamental el apoyo de la Agrupación Feminista Católica por el Derecho a Decidir.

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Ídem.



“Un año después, en 1988, el grupo denominado Comunicación Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina (CIDHAL) llamó a participar en la Red Internacional por los Derechos Reproductivos de las Mujeres, misma que lanzó una campaña de denuncia de los altos índices de mortalidad materna ocasionados, fundamentalmente, por los abortos clandestinos. La campaña comenzó el 12 de mayo y concluyó el 28 del mismo mes, instituyéndose esa fecha como el Día Mundial contra la Mortalidad Materna”<sup>23</sup>.

“Los grupos feministas discutieron en 1989 un nuevo anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, sobre la despenalización del aborto”<sup>24</sup>.

“En octubre de 1990, Patrocinio González Garrido, entonces gobernador de Chiapas, promovió la reforma al artículo 136 del Código Penal de esa entidad para despenalizar el aborto por razones económicas, de planificación familiar, de común acuerdo con la pareja o en el caso de madres solteras. Meses más tarde la reforma fue "suspendida" por las presiones de la Iglesia Católica, Provida y el Partido Acción Nacional. El Congreso local argumentó que se esperaba un dictamen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre el tema. En tanto, las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, Frente Cardenista y Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados se manifestaron por una amplia consulta popular”<sup>25</sup>.

El 6 de enero de 1991, la Coordinadora Feminista del Distrito Federal

---

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> Ídem.

acordó llamar a la formación de un frente amplio nacional por la maternidad libre y voluntaria, para que pugnara por la despenalización del aborto, con la participación y apoyo de partidos políticos, organizaciones sociales, así como hombres y mujeres en general. De esta manera, se solicitaba la participación de la ciudadanía.

En 1993, la mayoría del Congreso de Chihuahua, en medio de una gran polémica, mediante una reforma integral a la Constitución local, introdujo el concepto del "derecho a la protección jurídica de la vida desde el momento mismo de la concepción". Un año después, durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, convocada por la Organización de Naciones Unidas y realizada en El Cairo, Egipto, fue adoptado por las diferentes instituciones de Estado y organizaciones feministas no gubernamentales, el concepto de derechos reproductivos y sexuales.

“En el 2002 la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles hace una iniciativa sobre el aborto, la cual fue validada su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y fue llamada *ley Robles*, que permite el aborto eugenésico o cuando el embarazo sea por inseminación artificial no consentida, además de que es el Ministerio Público quien debe autorizar la interrupción de la gravidez si ésta es producto de una violación”<sup>26</sup>.

Un suceso determinante, se da el 23 de noviembre de 2006, cuando es presentada ante la Asamblea Legislativa la primera iniciativa para despenalizar el aborto en el Código Penal para el Distrito Federal por el Diputado Armando Tonatiuh González Caso y el 28 del mismo mes y año el Diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo presenta una nueva iniciativa sobre

---

<sup>26</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. Op. Cit., pág. 56 y 57.

el mismo tema donde sólo cambian algunas cosas, consolidándose ambas en una sola, la cual fue votada en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de abril del 2007 y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de abril de 2007.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO LEGAL**

## 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La despenalización del aborto respeta y fortalece los derechos fundamentales de igualdad en general y a no ser discriminado, consagrados en el artículo 1º Constitucional; así como a los señalados en el artículo 4º Constitucional, el cual refiere: El derecho de toda persona a optar de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. En el que el legislador al redactarlo, evito usar como sujeto activo de la garantía a “los padres, al padre y a la madre o la pareja”, porque las garantías son individuales o sociales conforme a la ortodoxia jurídica, no existe garantía constitucional de “pareja”, plasmo una garantía que excepcionalmente se ejerce individualmente y en la mayoría de las veces se ejerce como pareja.

En referencia al artículo 4º Constitucional, que dispone:

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.*

Una mujer embarazada, a pesar de haber tomado medidas anticonceptivas sí puede interrumpir su embarazo, ya que es preciso señalar la supremacía constitucional, por lo que si el aborto se sigue considerando un delito, entonces no se puede hablar de libertad de procreación y se está violando esta garantía constitucional.

Para argumentar sobre la libertad de procreación hay que referirse a, el derecho a tomar la decisión de procrear, que está condicionado a tres supuestos:

1. Libremente: es decir que la decisión sea tomada sin que medie ninguna clase de coacción.
2. Responsablemente: o sea previniendo las consecuencias futuras de la decisión y aceptando afrontarlas, así como responder a ellas.
3. De manera informada: que se tenga la posibilidad de acceder a la información seria, veraz y científica, lo cual es obligación del estado otorgarla, con relación al derecho a la información en materia de anticoncepción y al derecho a la protección de la salud reproductiva.
4. El derecho a decidir sobre el número de hijos significa, optar por tener uno, más de uno o ninguno y el espaciamiento alude, a una decisión de tiempo: cuándo y en qué momento tener un hijo.

Concluyendo el artículo 4º constitucional, en su párrafo tercero refiere:

*(...) que toda persona tiene el derecho a la protección de su salud.*

Por lo cual, incluye los casos de interrupción del embarazo o del aborto, asegurando así, que no existe ninguna disposición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vaya en contra del aborto, sino todo lo contrario.

Después de las reformas que despenalizan el aborto en la legislación penal del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República presentaron sendas acciones de inconstitucionalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación promovió la discusión de la constitucionalidad de las reformas, a través de un formato de seis audiencias públicas para escuchar ambas partes, tanto a quienes estaban a favor de la Reforma

como a quienes no lo estaban. Finalmente, y luego de un debate amplio y plural, y de haber discutido los 11 ministros en sesiones abiertas durante cuatro días, la mayoría de sus integrantes, se pronunció por la constitucionalidad de las Reformas impugnadas. El fallo, así como los contenidos vertidos en las sesiones, constituyen seguramente la decisión más trascendente que la máxima instancia de justicia de la nación, haya emitido jamás en su historia en relación con los derechos humanos de las mujeres.

## 2.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El **Código Penal Federal** aún penaliza el aborto en su artículo 329, como ya se menciono contradice principalmente el artículo cuarto constitucional, y refiere que:

*Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*

Para Carrancá y Trujillo, la única constitutiva material de este delito es la muerte del producto durante la preñez, lo cual indica dos supuestos: a) embarazo o preñez de la mujer, el cual debe probarse médico - legalmente para que en realidad haya delito; y b) la realización de una maniobra abortiva en el amplio significado del término<sup>27</sup>.

El Código Federal vigente considera que el aborto no es punible, cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Y no aplica sanción alguna para el aborto terapéutico, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

---

<sup>27</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado, Porrúa, México 1987, pág. 782

Esta legislación penal sobre el aborto le da un tratamiento desde el marco teórico que no corresponde con la realidad social mexicana.

### 2.3. LEGISLACIONES ESTATALES.

Es muy importante tomar en cuenta que de acuerdo a la organización política de nuestro país en una República Democrática, Representativa y Federal, se le otorga libertad y soberanía a los treinta y un Estados y el Distrito Federal que lo integran en lo concerniente a su régimen interior, bajo esta óptica, existen diversas posturas respecto a la libertad de decidir de manera responsable e informada, sobre el número y espaciamento de los hijos, que consagra el artículo 4º de la Constitución Política Federal, algunas de las Constituciones Estatales, invocan que todo individuo gozara de los mismos derechos que otorga la Constitución Federal.

Las reformas de los Códigos penales estatales respecto de este delito, se han realizado principalmente dentro de las décadas de 1970 a 1980, siendo ésta última en que se han reformado 20 códigos penales para tratar de equipararlos al Código penal Federal.

Entre los tipos de abortos<sup>28</sup> considerados punibles para todos los estados de la Republica Federal, de acuerdo a sus legislaciones penales, se encuentran:

Autoaborto o aborto procurado

Aborto consentido

Aborto forzado o sufrido

A lo que refiere el Estado de Coahuila pone una sanción más pequeña al **aborto por causas especiales**, sin mencionar cuáles son éstas.

---

<sup>28</sup> Vid, pág. de la presente tesis



Entre otras formas de aborto que son punibles para los estados encontramos el caso de **aborto para ocultar deshonor**, que se encuentra contemplado en el código penal de los estados de Durango y Estado de México.

Y entre los no punibles encontramos:

**Aborto culposo** en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas.

**Aborto imprudencial** para los estados de Campeche, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz

**Aborto cuando el embarazo es resultado de una violación.** En la mayoría de los códigos penales estatales tenemos este tipo de aborto como no punible, pero en los casos de Chiapas, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, ponen como condición, que para realizar el aborto, tiene que ser dentro de los 90 días o 3 meses siguientes a que se llevo a cabo la violación; en el caso Coahuila da una sanción de 3 días a 6 meses de prisión y multa.

**Aborto cuando el embarazo es resultado de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada.** Este tipo lo encontramos como no punible en los códigos penales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.

**Aborto terapéutico**, el cual está contemplado como no punible para los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz

Yucatán y Zacatecas. En el caso del estado de Coahuila da una sanción para este tipo de aborto consistente en de 3 a 6 meses de prisión y multa.

**Aborto eugenésico.** En el caso de este tipo de aborto, se encuentra contemplado en muy pocos códigos estatales, como son; Coahuila, Oaxaca, Veracruz, y Yucatán.

El Código Penal del Estado de Yucatán menciona como no punible el **aborto realizado por causas económicas graves y justificadas**, siempre y cuando la madre tenga tres o más hijos.

Todos los estados en la República Mexicana contemplan en su legislación penal, causas de disminución de la pena o de inimpubilidad del aborto.

Algunos estados han aprobado reformas a sus constituciones para proteger la vida desde su concepción-fecundación, y cuya finalidad es suprimir todas las causales de aborto, incluyendo el aborto por violación, por razones de salud y para salvaguardar la vida de la mujer, entre los cuales se encuentran:

## BAJA CALIFORNIA

*7º Constitucional: (...) de igual manera, esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.*

Aprobada en el Congreso el 23 de octubre de 2008 y publicada el 26 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del estado.

## CAMPECHE

*6º Constitucional: (...) Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la fecundación o concepción hasta su muerte natural, con las salvedades ya previstas en las leyes ordinarias.*

Aprobada en el Congreso el 23 de abril de 2009 y publicada el 01 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del estado.

#### CHIAPAS

*4º Constitucional: (...) El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.*

Aprobada en el Congreso el 18 de diciembre de 2009 y publicada el 18 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del estado.

#### CHIHUAHUA

*5º Constitucional: Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción. (...)*

Reformado el 1º de Octubre de 1994.

#### COLIMA

*1o Constitucional: (...) Con respecto a la vida, igualdad y*

*seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:*

*I. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre. (...)*

Aprobada en el Congreso el 17 de febrero de 2009 y publicada el 21 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del estado Número 12.

## DURANGO

*1º Constitucional: El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley.*

*Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de las garantías y derechos sociales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estipulados en los Tratados Internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos y que hayan sido ratificados por el Senado, así como los que señala esta Constitución,*

*los que no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y condiciones que la misma Constitución federal señala.*

Aprobada por el Congreso el 07 de abril de 2009.

## GUANAJUATO

*1º Constitucional: (...) Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural; y el Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.*

Aprobada en el Congreso el 8 de mayo de 2009 y publicada el 26 de mayo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

## JALISCO

*4º Constitucional: Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. (...)*

Aprobada en el Congreso el 26 de marzo de 2009 y publicada el 2 de julio de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

## MORELOS

*2º Constitucional: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción (...)*

Aprobada el 11 de noviembre de 2008 y publicada el 11 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos.

## NAYARIT

*7º Constitucional: El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición:*

*I. a X...*

*XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:*

*1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.*

*2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto. (...)*

Aprobada en el Congreso el 17 de abril de 2009 y Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 6 de junio de 2009.

## OAXACA

*12º Constitucional: (...) En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social. (...)*

Aprobada en el Congreso el 09 de septiembre de 2009 y Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de septiembre de 2009.

## PUEBLA

*26º Constitucional: (...)*

*IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes;*

*(...)*

Aprobada en el Congreso el 12 de marzo de 2009 y Publicada en el Periódico Oficial del estado el 3 de junio de 2009.

## QUERETARO

*2º Constitucional: (...) El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias*

*ya contempladas en la legislación penal.*

Aprobada en el Congreso 01 de septiembre de 2009 y Publicada en el Periódico Oficial del estado el 18 de septiembre de 2009.

## QUINTANA ROO

*13º Constitucional: El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.*

Aprobada en el Congreso el 21 de abril de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del estado el 15 de mayo de 2009.

## SAN LUIS POTOSÍ

*16º Constitucional: El Estado de San Luís Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.*

*No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer, el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.*



Aprobada en el Congreso el 21 de mayo de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del estado el 03 de septiembre de 2009.

## SONORA

*1º Constitucional: (...) El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

Aprobada por el Congreso el 21 de octubre de 2008 y Publicada en el Periódico Oficial del estado el 6 de abril de 2009.

## VERACRUZ

*4º Constitucional: (...) El Estado garantizará el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos del individuo. La ley determinará los casos de excepción a la protección de la vida del no nacido. (...)*

Aprobada por el Congreso el 17 de noviembre de 2009.

## YUCATÁN

*1º Constitucional: (...) El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.*

Aprobada por el Congreso local e 15 de julio de 2009 y Publicada en el periódico oficial del estado el 07 de agosto de 2009.

A lo que María Luisa Sánchez, directora de GIRE, considera que “los estados en su intención por evitar a toda costa la despenalización del aborto otorgando personalidad jurídica al concebido no nacido, pone en riesgo el uso de métodos anticonceptivos como el dispositivo intrauterino y la anticoncepción de emergencia para prevenir embarazos no deseados, y al mismo tiempo intentan prohibir la reproducción asistida puesto que esta práctica significa la manipulación, y eventual destrucción de embriones. Las reformas estatales, además, prohíben en teoría, la investigación en células troncales o en embriones para fines de prevención de enfermedades hereditarias”.<sup>29</sup>

### 2.4 LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**El Código Penal para el Distrito Federal** despenalizó el aborto con su reforma publicada en el Diario Oficial del Distrito Federal el día 26 de abril del 2007, dándole una nueva visión, ya que en su artículo 144 refiere:

---

<sup>29</sup> Para la libertad...siete leyes históricas de la IV Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pág. 78

*Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

Puntualizando que:

*“Embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”.*

De esta forma nos da dos términos muy importantes para nuestro tema.

Por su parte la **Ley de Salud para el Distrito Federal**, obliga a las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, a proceder a la interrupción del embarazo gratuitamente y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para lo cual, las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres, además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud, aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado, la cual deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable de acuerdo a lo que refiere el artículo 16 BIS 6.

Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo podrán excusarse de no hacerlo, cuando sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor, lo cual no procederá en caso de urgencia para salvaguardar la vida de la mujer embarazada (artículo 16 BIS 7).

Por lo que respecta al **Código Civil para el Distrito Federal**, en su artículo 22, Menciona que:

*La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*

Estableciendo así una ficción: el embrión y el feto se consideran como personas para los efectos que explícitamente señala ese código, como son los derechos sucesorios, siempre y cuando acontezca el nacimiento y ese ser tenga vida.

## **CAPÍTULO 3**

### **CONCEPTOS**

### 3.1 DIFERENTES ACEPCIONES DE LA PALABRA ABORTO.

La palabra aborto, tiene un sinfín de acepciones, por lo que es importante mencionar algunas, para verlo desde los diferentes campos de estudio.

**Etimológicamente**, “la palabra aborto es un término compuesto de las partículas latinas Ab que refiere privación, y Orthos que quiere decir nacimiento. Por lo que el aborto significa privación del nacimiento u origen. También se deriva de *aborire*: nacer antes de tiempo”<sup>30</sup>. Sin embargo en términos generales se entiende al aborto como “La expulsión espontánea o provocada del feto antes que sea viable”<sup>31</sup> o “parir un feto no viable o muerto, interrumpir un embarazo voluntariamente”<sup>32</sup>, en ambos casos significa muerte o destrucción de un organismo antes de tiempo, es decir, antes de que pueda estar en condiciones de sufrir todos los componentes del medio ambiente.

El tratadista De Pina Vara dice que el aborto significa “lo que no se termino de crear o desarrollar, que no concluyó su formación, por lo que no se puede dar el nombre de terminado y que en el ser humano sería un niño incompleto y no viable”<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Porrúa, México 1997, pág. 249

<sup>31</sup> EL PEQUEÑO LAROUSSE, Diccionario Enciclopédico; ediciones Larousse; 1ª edición; México, 2009, pág. 4

<sup>32</sup> GRAN ENCICLOPEDIA ECISA; Ediciones Culturales Internacionales; editorial Norma; edición 2001; pág. 3

<sup>33</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa; 17ª edición; México, 1991; pág. 17

### 3.2 CONCEPTO JURÍDICO DE ABORTO

La definición legal del aborto se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo Quinto, en el artículo 144 que textualmente dice:

*Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

### 3.3 CONCEPTO MÉDICO DE ABORTO.

El aborto tiene un concepto obstétrico, cabe señalar que la obstetricia es una rama o parte de la medicina, que se encarga del embarazo y todo lo relacionado al mismo.

Para el Dr. C. Benson Ralph, especialista en obstetricia, el aborto como tal “es el embarazo que termina antes de la vigésima cuarta semana antes de la gestación o en el cual el feto pesa menos de 500 gramos”<sup>34</sup>. Cuando se desconoce el peso fetal puede usarse como medida la duración de la gestación, la cual debe ser menor de 20 semanas completas (ciento treinta y nueve días), contadas a partir del primer día de la última menstruación.

Cabe mencionar que obstétricamente el producto de la concepción no es viable dentro de los cinco y medio o seis primeros meses de embarazo, ya que si se da la expulsión del feto dentro de los tres últimos meses, será denominado parto prematuro, pues ya existe viabilidad en el producto, y con un manejo adecuado de perinatología puede sobrevivir adecuadamente.

---

<sup>34</sup> C. BENSON, Ralph / L. PERNOLL, Martin. Manual de Obstetricia y Ginecología, Novena edición, Mc Graw Hill Interamericana, pág.129

“La **medicina legal** sólo tiene la noción de aborto cuando pueden ser constitutivos de un delito. Entre una de las definiciones tenemos la del maestro González de la Vega quien define al aborto como la expulsión prematura, violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aún de formación regular.”<sup>35</sup>

Otra definición nos la da Carrara para quien el aborto “es la muerte dolosa del feto en el útero, o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte”<sup>36</sup>.

### 3.3.1 CLASIFICACIÓN DEL ABORTO.

Existen varias clasificaciones médicas del aborto.

El **aborto Espontáneo** “es la terminación del embarazo antes que concluya la vigésima semana de la gestación”<sup>37</sup>, por lo tanto, es el resultado no intencional de 15 a 40 % de todos los embarazos, sus causas principales son los productos anormales de la concepción, por lo cual también se le denomina causal, natural o involuntario. A este tipo de aborto se aplican muchas variantes diferentes como son:

*Aborto temprano*, ocurre antes que hayan transcurrido 12 semanas de la gestación<sup>38</sup>.

El *aborto tardío* se produce entre las semanas 12 y 20 de la gestación, entre sus principales causas se encuentran las infecciones, trastornos metabólicos de la

---

<sup>35</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. El aborto. Aspectos: Jurídicos, antropológicos y éticos, Universidad Iberoamericana, pág. 47

<sup>36</sup> DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. Ob. Cit. pág. 15

<sup>37</sup> C. BENSON, Ralph / L. PERNOLL, Ob. Cit. pág. 303

<sup>38</sup> Ídem.



madre, trastornos fisiológicos de la madre y traumatismos entre otros<sup>39</sup>.

Se llama *aborto incompleto*, a la expulsión de parte de los PC, pero no a todos ellos, después de haber terminado 20 semanas de la gestación<sup>40</sup>.

El *aborto completo* es la expulsión de todos los PC terminando 20 semanas de la gestación. Cuando se ha expulsado todo el contenido uterino se interrumpe el dolor, pero persisten las manchas de ligeras de sangre durante unos cuantos días.<sup>41</sup>

Se llama **aborto inducido** a la terminación artificial de un embarazo pre viable.<sup>42</sup>

Según indica Manuel Mateos Cándano, existen las siguientes formas clínicas de aborto:

- *“Aborto esporádico*. El que se produce en una sola ocasión.
- *Aborto habitual o repetido*. La ocurrencia de tres o más abortos espontáneos consecutivos, cuando no se intercala entre ellos embarazos a término ni embarazos que concluyen en parto prematuro.
- *Aborto habitual o repetido*. La ocurrencia de tres o más abortos espontáneos consecutivos, cuando no se intercala entre ellos embarazos a término ni embarazos que concluyen en parto prematuro.
- *Aborto infectado*. El asociado con infección de los órganos genitales.
- *Aborto séptico*. Aborto infectado en el que hay diseminación de microorganismos y sus productos en el sistema circulatorio materno.
- *Aborto diferido, diferido y óbito en útero*. Aquel en el que el embrión o feto

---

<sup>39</sup> Ídem

<sup>40</sup> Ídem.

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup> Íbidem, pág. 772

muere pero es retenido en el útero.

- *Aborto inaparente o dudoso.* Aquel cuya evolución no ha sido conocida (generalmente se presenta un ligero sangrado transcervical de origen intrauterino sin ningún otro síntoma o signo).
- *Aborto franco o demostrable.* Aquel cuya existencia es indudable.
- *Aborto complicado.* El que presenta patología principalmente de índole traumática, hemorrágica o infecciosa.
- *Aborto no complicado.* Aquel que no presenta patología”<sup>43</sup>.

Desde el punto de vista jurídico-penal se encuentran los siguientes tipos de aborto:

*Aborto procurado o autoaborto.* Es el que se provoca la propia mujer embarazada, con el fin de causar la muerte del producto de su embarazo, usando técnicas como: tomar pastillas, hierbas abortivas, o introducirse objetos en la vagina. Cabe mencionar que este tipo de aborto es altamente peligroso para la mujer, ya que no tiene la información suficiente sobre las secuelas que esto puede causar en su organismo<sup>44</sup>.

*Aborto forzado.* El artículo 146 del Código Penal del Distrito Federal refiere:

*Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.*

*Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.*

---

<sup>43</sup> DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. Op. Cit., pág. 18 y 19.

<sup>44</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op Cit, pág. 266

Por lo tanto, el aborto forzado, es realizado por terceras personas sin el consentimiento de la mujer embarazada, se le es impuesto mediante violencia física o moral y el cual desde mi punto de vista debe seguir siendo penado por la ley, ya que violenta los derechos de reproducción de la pareja.

*Aborto consentido.* Consiste en la muerte del producto de la concepción, causado por cualquier persona, con el consentimiento de la mujer embarazada.

*Aborto terapéutico.* Es cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, a lo que el Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 148, fracción II, considera como excluyente de responsabilidad:

*II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista.*

De acuerdo a lo que refiere el Código Penal del Distrito federal en su artículo 148, fracción II, el aborto médico o terapéutico debe ser practicado por un facultativo, en uso de su oficio, para salvaguardar la vida de la madre o evitarle un daño grave a su salud.

En este tipo de aborto, existe conflicto entre la vida del feto y la vida de la madre; siendo de mayor importancia la de la madre, que la de la esperanza de vida que significa el feto.

*Aborto eugenésico.* De acuerdo a lo que refiere el artículo 148 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, es cuando a juicio de dos médicos

especialistas exista razón suficiente para diagnosticar, que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada<sup>45</sup>.

Es el que se realiza por razones eugénicas, o sea, cuando hay inminente peligro de que la prole resulte tarada, por causas de factores hereditarios o enfermedades transmisibles, se realiza el aborto para prevenir notables anomalías o defectos físicos o psíquicos.

*Aborto imprudencial.* “Es causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada”<sup>46</sup>.

*Aborto culposo.* De acuerdo al artículo 148 fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal, es:

*Quando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.*

*Aborto honoris causa.* “Cuando la mujer concibió ilegalmente aborta ante las graves consecuencias familiares y sociales del descubrimiento de su estado, la pérdida de su buena reputación, el miedo quizás a un porvenir sombrío, sin recursos para sostener al hijo que vendrá”<sup>47</sup>. Irureta Goyena dice que en México se establece sólo a favor de la mujer soltera fecundada ilícitamente.

---

<sup>45</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. Ob. Cit., pág. 51

<sup>46</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, Luis. Ob. Cit., pág. 49

<sup>47</sup> Íbidem, pág.50

### 3.3.2 MÉTODOS ABORTIVOS

Existen varios métodos médicos para realizar un aborto en óptimas condiciones, los cuales menciona el Dr. C. BENSON, Ralph en su libro titulado *Manual de Obstetricia y Ginecología*, los cuales explicamos brevemente.

*Evacuación Vaginal.* Se emplean dos técnicas principales para la evacuación vaginal del embarazo, el legrado por aspiración, y el llamado procedimiento de dilatación y legrado. El legrado por aspiración es más rápido, se requiere menos dilatación cervical, hay menos abortos fallidos, se requiere menor grado de anestesia y analgesia, es menor la pérdida de sangre, es menos frecuente la infección y hay menor traumatismo del útero.

*Inducción de las contradicciones uterinas.* Consiste en introducción de solución salina. El sistema de coagulación se trastorna temporalmente con la inyección de solución salina, por lo que deben vigilarse con mucho cuidado los líquidos y electrolitos de la paciente.

*Histerotomía e histerectomía.* La histerotomía abdominal o vaginal, es una operación mayor, tiene la desventaja de una mayor morbilidad, por lo que debe evitarse en todo lo posible. La histerectomía es posible hasta las 23 semanas de la gestación.

Sin embargo el aborto se vuelve uno de los peligros más graves para la salud y la vida de las mujeres, cuando las condiciones en que se realiza son insalubres, así como que las personas que lo ejecutan no tienen la preparación adecuada y muchas veces lo realizan con instrumentos contaminados.

El Grupo Interdisciplinario para el estudio del aborto en México, descubrió que las técnicas abortivas más frecuentes usadas en México son:

1. *“Pociones y tés.* Todos los grupos indígenas del país conocen alguna práctica anticonceptiva. Faltan evaluaciones científicas de eficacia y toxicidad de las plantas usadas en su preparación, aunque se sabe que algunas son eficaces y otras tóxicas.
2. *Automaniobras.* Uso de cuerpos extraños a través de la vagina, principalmente agujas de tejer.
3. *Sondas intrauterinas.* Colocadas por personal empírico y no calificado con infecciones frecuentes por escasa asepsia y antisepsia en la técnica.
4. *Cáusticos vaginales.* Sustancias cáusticas colocadas en la vagina, principalmente permanganato de potasio o sodio, con hemorragias graves y escasa eficacia abortiva.
5. *Fármacos orales.* Empleados como abortivos. Quinina, ergotonina y otras; sólo eficaces en dosis tóxicas.
6. *Hormonas sexuales.* Ineficaces.
7. *Dilatación y legrado.* Practicado regularmente en forma clandestina y mercenaria en consultorios y clínicas pequeñas o en hospitales privados<sup>48</sup>.

Estos son los métodos más utilizados y por ende los que ponen con mayor frecuencia en peligro la vida de la mujer, que desea concluir su embarazo.

---

<sup>48</sup> DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. Op. Cit. pág. 29

## **CAPÍTULO 4**

### **ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ABORTO**

## **CAPÍTULO 4. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ABORTO**

En este capítulo hare un estudio del delito de aborto, con todos sus elementos de acuerdo a lo que Pavón Vasconcelos define como delito a la “conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible”<sup>49</sup>

### **4.1 CONDUCTA Y AUSENCIA.**

La conducta es un comportamiento humano voluntario, es decir libre del sujeto, positivo o negativo encaminado a un propósito.

“Conducta (acto u omisión) es el proceder volitivo descrito en el tipo”<sup>50</sup>, “que consiste en la voluntad exteriorizada a través de acciones u omisiones”<sup>51</sup>.

El acto y la omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir un delito.

“El hecho, como elemento del delito, se encuentra concretado en los diversos tipos de aborto recogidos y sancionados en la ley, a través de la conducta abortiva que, en nexo causal, produce como resultado la muerte del producto después de la décima segunda semana de gestación. Por lo cual, el hecho como elemento específico del delito de aborto se integra con:

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, pág. 19

<sup>50</sup> *Ibidem*, pág.110

<sup>51</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Delitos contra la vida y la integridad personal; séptima edición, Porrúa, pág. 325



Conducta positiva o negativa  
Resultado

} relación de causalidad  
o nexos causal".<sup>52</sup>

Existe nexo causal entre la conducta y el resultado, "cuando la muerte del producto está en relación naturalística causal con la acción u omisión impropia, realizada de suerte que la suspensión *in mente* de la conducta traería como consecuencia *sine cuan non*, la consumación del evento"<sup>53</sup>.

El delito de aborto es comisivo en cuanto a las formas de expresión de la conducta, pues la manifestación de la voluntad criminal se lleva a cabo necesariamente a través de acciones o de omisiones comisivas.

#### 4.1.1 CLASIFICACIÓN.

De acuerdo a la clasificación que nos da Pavón Vasconcelos en su libro titulado *Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, (Lecciones de Derecho Penal) (Parte Especial)*, la clasificación del aborto de acuerdo a su conducta es:

- a) "Delito de acción
- b) Delito de omisión
- c) Delito de comisión por omisión, salvo el caso excepcional del aborto sufrido realizado con violencia"<sup>54</sup>.

#### ACCIÓN.

Puede consistir en todas aquellas maniobras físicas, positivas, de carácter abortivo tales como las realizadas por los medios mecánicos en el interior de la

---

<sup>52</sup> Ídem.

<sup>53</sup> Íbidem, pág. 327

<sup>54</sup> Ídem.

cavidad vaginal, o bien en la ingestión de sustancias idóneas.<sup>55</sup>

La acción o acto es un hacer efectivo, corporal y voluntario, por lo que no son actos penalmente relevantes ni los movimientos reflejos ni los accidentes ni los pensamientos, ideas o intenciones.

## OMISIÓN.

La omisión es un hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado, y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal. La omisión puede ser material o espiritual según que deje de ejecutarse el movimiento corporal esperado o según que se ejecute, pero sin tomar las debidas precauciones jurídicamente exigidas. La omisión material da lugar a los delitos de simple omisión (propios delitos de omisión) y a los de comisión por omisión (impropios delitos de omisión); y la espiritualidad a los especialmente llamados así y en el código penal “de imprudencia o no intencionales”<sup>56</sup>.

### Comisión por omisión.

Al no realizar una conducta se puede producir el delito de aborto. Es dable en los casos en que exista un deber jurídico de obrar cuya observancia produce el resultado de la muerte del producto.<sup>57</sup>

Un ejemplo, es cuando una mujer embarazada, tiene amenaza de aborto y el doctor le manda reposo, así como tomar ciertos medicamentos y ésta omite hacer lo que el doctor indico, produciendo el resultado típico.

---

<sup>55</sup> Íbidem, pág. 226

<sup>56</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit., pág. 30

<sup>57</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit., pág. 226.

## RESULTADO.

El resultado es el típico efecto natural producido por la actividad.

En el delito de aborto consiste en la muerte del producto de la concepción después de las 12 semanas, en el cesar de las funciones vitales que, aunque receptoras de las de la mujer embarazada, reciben protección jurídica, siendo irrelevante que la muerte acontezca en el seno materno o fuera de él.<sup>58</sup>

En el aborto consentido (sea con o sin móviles de honor), puede presentarse la acción y la comisión por omisión como forma de la conducta sin existir posibilidad del funcionamiento de la omisión simple, por ser el aborto un delito material.

### 4.1.2 SUJETO

De acuerdo al tipo de aborto, se va a establecer quienes son los sujetos de dicho delito:

El artículo 145 de nuestro Código penal para el Distrito Federal establece:

*Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.*

---

<sup>58</sup> Ídem

Por lo que se hablaría del aborto consentido, y en el cual existe pluralidad de actores o sujetos activos que cometen o participan en su ejecución: la mujer embarazada como partícipe y un tercero con la intervención directa sobre el producto, con más de doce semanas de concepción, quien desempeña en este caso el sujeto pasivo de la relación. Por lo tanto, este delito es plurisubjetivo, bilateral de conductas homogéneas encaminadas al mismo fin.

El sujeto activo ha de ser volunable: capaz de conocer y querer privar de la vida al producto de la concepción, después de las doce semanas de gestación, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Ha de ser así mismo, imputable: capaz de comprender la específica ilicitud y de conducirse conforme a esa comprensión.

“En el aborto consentido son sujetos activos tanto la mujer embarazada que consiente el aborto, como el tercero que realiza las maniobras abortivas”<sup>59</sup>.

Cuando no exista el consentimiento de la mujer embarazada, titular del derecho a la maternidad, o este fuera arrancado por medio de la violencia física o moral, esta se convierte en sujeto pasivo, ya que sufre directamente la acción.

“En el aborto procurado solo existe un sujeto activo directo y el cual es la madre”<sup>60</sup>, ya que es ella misma quien se provoca el aborto mediante maniobras encaminadas a producir la destrucción del producto de la concepción; después de las doce semanas de gestación y el cual representa al sujeto pasivo.

En cuanto a lo que se refiere al aborto forzado, que marca el artículo 146, “encontramos un solo sujeto activo que actúa sin el consentimiento de la mujer embarazada, titular del derecho a la maternidad, aquí necesariamente es un tercero que trata a toda costa perjudicar la integridad corporal de la mujer, encaminadas a la

---

<sup>59</sup> Íbidem, pág. 329

<sup>60</sup> Ídem.

destrucción del feto en su gestación<sup>61</sup>”, por lo tanto aquí encontramos dos sujetos pasivos de la relación conforme a los bienes jurídicamente tutelados: el producto de la gestación y la mujer gestante.

#### 4.1.3 OBJETO.

El objeto es “la persona o cosa, o el bien o el interés jurídico penalmente protegido y son:

- a) Material
- b) Jurídico”.<sup>62</sup>

Material.

“El objeto material es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la conducta descrita en el tipo”<sup>63</sup>.

Por lo tanto, si por objeto material se entiende la persona o cosa dañada, en el caso del aborto forzado es el producto de la concepción y la mujer embarazada y en el de aborto procurado es sólo el producto de la concepción de más de doce semanas de embarazo.

Jurídico.

“El objeto jurídico común en el delito de aborto lo constituye la vida del producto de más, de doce semanas de concepción. En el caso de que la mujer no consienta el aborto, será la vida del el producto de la concepción y el derecho a la

---

<sup>61</sup> Ídem.

<sup>62</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, (parte general), Antigua Librería Robredo, 7ª Edición , México 1965, pág. 192

<sup>63</sup> DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. Op. Cit. Pag.110

maternidad”<sup>64</sup>.

Referente al objeto jurídico del delito de aborto y la posición que asume en el Código Penal Italiano es interesante señalar lo que el autor Maggiore nos comenta: “¿Y cuál es el objeto jurídico del delito de aborto procurado? La doctrina no está de acuerdo con este cuestionamiento, a veces a situado este objeto en el derecho a la vida del feto, haciendo así al aborto un delito contra la persona, y a veces lo ha hecho consistir en el orden perturbado de la familia, o en el derecho de la sociedad a la conservación de las personas físicas que le pertenecen (a lo que hoy llamaríamos interés demográfico)”.<sup>65</sup>

#### 4.1.4 LUGAR Y TIEMPO.

Precisar el lugar y tiempo de la comisión del delito es importante para la solución de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley penal en los ámbitos espacial y temporal.

La **referencia temporal** es la condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo, en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado y la **referencia espacial** es la condición de lugar, señalada en el tipo en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.<sup>66</sup>

Según la teoría de la actividad, el delito se realiza en el lugar donde se llevaron a cabo las maniobras abortivas, por lo que debe sancionarse en dicho lugar.

El artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal, contiene una referencia temporal al expresar:

---

<sup>64</sup> PAVÓN VAZCONCELOS, Francisco. Op. Cit., pág. 331

<sup>65</sup> MAGGIORE Giuseppe. Derecho Penal, volumen IV, Temis; Bogotá, 1954 pág. 143

<sup>66</sup> DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. Op. Cit. Pág. 111

*Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

Por lo cual, la muerte del feto debe tener lugar en el periodo que va de la décima segunda semana de gestación hasta el instante mismo en que inicie el nacimiento.

Según la teoría del resultado, el lugar donde se realice la muerte del producto de la concepción, que sería el resultado del acto delictivo; y para la teoría de la ubicuidad, será cualquiera de los dos lugares, tanto en donde se realizó el delito, tanto en donde se dio el resultado.

De acuerdo a nuestro sistema penal, si el delito de aborto se cometiera en territorio extranjero, por un mexicano contra mujer mexicana, o contra mujer extranjera, o por un extranjero contra mujer mexicana; serán penados en la República Mexicana, con arreglo a las leyes federales.

#### **4.1.5 AUSENCIA DE CONDUCTA.**

Esta se da cuando no realizamos movimiento corporal ya sea voluntario o involuntario.

Fuerza mayor o *vis maior*. Es la fuerza mayor que viene de la naturaleza, por tanto se puede presentar cuando en un temblor por los movimientos del suelo una persona se cae y golpea a una mujer embarazada produciéndole el aborto, siendo este un resultado no querido por el agente o sujeto.

Fuerza física o *vis absoluta*: ésta se presenta si el agente es empujado por tercera persona; y éste a su vez, con el cuerpo empuja a una mujer embarazada que se encuentra al borde de una escalera y provoca que aquella caiga rodando sobre las mismas; produciéndose con esto el aborto. El agente no actuó con voluntad

propia, sino fue impulsado por una fuerza exterior de carácter físico proveniente de otra persona que no pudo evitar el accidente.

Hipnotismo: se presenta en el delito de aborto cuando un tercero coloca al agente en estado de letargo, por lo que aquel tiene dominio pleno de su voluntad y lo obliga a producir un aborto.

#### **4.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.**

La acción u omisión debe ser típica, es decir, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley.

“Para que este elemento general del delito exista, con concreta referencia al aborto, se requiere que el hecho realizado se adecue a cualquiera de los tipos delictivos”<sup>67</sup> recogidos en los artículos 144, 145 y 146, siendo indispensable la comprobación, en cada uno de ellos, de los elementos típicos específicos.

Por lo tanto, tipicidad es la adecuación de la conducta desplegada por el agente, al tipo penal descrito en los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Penal para el Distrito Federal, que en este caso será la interrupción del embarazo, después de la décimo segunda semana de la gestación o la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

El proceso de tipificación es un método de incriminación. Al establecer el tipo se incrimina la conducta que el tipo refiere.

---

<sup>67</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Luis. Op. Cit., pág. 329



La tipicidad se clasifica:

De acuerdo al tipo que se establece en el Código Penal del Distrito Federal, el delito es fundamental o básico, autónomo o independiente, de formulación libre y normal.

Es un delito fundamental, porque tiene plena independencia, está formado con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

En función de su autonomía o independencia, es autónomo e independiente, porque tiene vida propia, no necesita de la realización de otro tipo penal.

Por su formulación, es amplio, porque describe de manera genérica la conducta que desemboca en la comisión del hecho delictivo de aborto, no establece para su perpetración, una determinada manera de efectuarse.

La atipicidad se da cuando no se reúnen los elementos del delito que se describen en el tipo penal, es decir no hay encuadramiento de la conducta al tipo penal.

Para Porte Petit “La atipicidad puede presentarse por falta de objeto material o falta de objeto jurídico (originándose una tentativa imposible de aborto)”.<sup>68</sup>

Falta de objeto jurídico o material. No habrá tipicidad por falta de objeto jurídico o material, es decir, si la mujer no se encontraba embarazada o se demuestra que el feto ya estaba muerto.

---

<sup>68</sup> PORTE PETIT, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, Desina edición, Porrúa, México, 1994, pág. 248

Falta de referencias temporales. El tipo penal señala que la muerte del producto de la concepción debe verificarse después de la décimo segunda semana del embarazo, si se produce después del embarazo o antes de este tiempo con el consentimiento de la mujer embarazada, ya no habrá delito.

### **4.3 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.**

La conducta descrita en el delito de aborto es antijurídica porque es contraria a derecho, y para que pueda sancionarse no debe presentarse ninguna causa de justificación.

En el delito de aborto la antijuridicidad consiste en el juicio de valoración, de naturaleza objetiva que recae sobre el hecho de la muerte del producto de la concepción, después de la décimo segunda semana de gestación estimando que el mismo lesiona el bien jurídico tutelado por la norma.

Las causas de justificación son aquellas que excluyen la responsabilidad penal.

Porte Pettit prefiere llamarlas “causas de licitud, las cuales existen cuando la conducta o hecho siendo típicos, son permitidos, autorizados, o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante”<sup>69</sup>.

Las causas de justificación que se presentan por el delito de aborto, de acuerdo con lo señalado por nuestra legislación, son:

#### **4.3.1 LEGÍTIMA DEFENSA.**

Muchos nos hacemos la pregunta de si es posible el funcionamiento de la legítima defensa como causa de justificación en el aborto. A lo que Pavón

---

<sup>69</sup> PORTE PETTIT, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal, 8ª Edición, Porrúa, México, 1983, pág. 493

Vasconcelos considera que “debe admitirse esta justificante, pues si quien rechaza una agresión actual, violenta y sin derecho de la cual emana peligro inminente para su vida, actúa lícitamente, no puede serle imputado el resultado dañoso causado, cualquiera que éste sea. Aún y en los casos en que por error por el golpe se produzca el aborto, al rechazar la agresión ilícita, no hay objeción capaz de hacer variar dicha estimativa, pues no consideramos consistente el argumento de que el daño necesariamente deba recaer sobre el injusto agresor”.<sup>70</sup>

Se podría decir, que se da cuando la medicina legal determina la necesidad de salvaguardar a la madre del feto, que aniquila momento a momento su salud y amenaza con destruirla, por lo que se tendría que realizar un aborto terapéutico o médico.

#### **4.3.2 ESTADO DE NECESIDAD.**

Según Porte Pettit se entiende por estado de necesidad “aquella situación en la que para salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley”.<sup>71</sup>

A esta justificante se refiere el artículo 148, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal; al no sancionar el aborto terapéutico practicado ante la necesidad de salvaguardar la vida de la mujer embarazada. Pavón Vasconcelos considera que “el conflicto de bienes surgido con el motivo de la situación de peligro que caracteriza el estado de necesidad, entre la vida transitoria del producto de la concepción y la de la futura madre, se resuelve en la ley mediante el criterio de la preponderancia de intereses, admitiendo la posibilidad del sacrificio del bien menor, representado por la vida del embrión o del feto, para salvaguardar la vida de la mujer embarazada”.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit., pág. 334

<sup>71</sup> Íbidem, pág. 539.

<sup>72</sup> Íbidem, pág. 333

Por lo tanto, considero que éste se presenta cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, entran en conflicto dos bienes jurídicamente tutelados: la vida de la mujer embarazada y la vida del producto de la concepción, considerándose el primero de mayor valía y por tanto se sacrifica el segundo; situación que no es punible por nuestra legislación penal de acuerdo a lo que refiere el artículo 148 del código penal para el Distrito Federal:

*Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:*

*II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.”*

La causa principal de justificación del aborto por estado de necesidad o terapéutico, deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación.

#### **4.3.3 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.**

Cumplimiento de un deber es cuando una persona se encuentra en cumplimiento de un deber, que se ha asignado y al realizarlo comete la acción delictiva.

Por lo que, un ejemplo es cuando un policía quien al ser agredido físicamente por una mujer embarazada que asalto un banco, éste al arrestarla ejerce presión sobre su vientre y se produce la muerte del producto, éste está en cumplimiento de un deber

#### 4.4 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

“La culpabilidad es el nexo o relación intelectual y emocional que liga al sujeto activo con el aborto”.<sup>73</sup>

Las acciones y omisiones deben finalmente para constituir un delito, ser culpables, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, haberse hallado en la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho.

#### DOLO

Dolo directo (conocer y querer): se presenta cuando el agente tiene la plena intención de cometer el delito de aborto, y esta voluntad se presenta exactamente como lo previó aquel.

En el aborto sufrido consiste en querer (lo que implica conocer) privar de la vida al producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Dolo eventual (conocer y aceptar): el sujeto sabe que al cometer el delito, probablemente se presenten otros resultados delictivos.

En el aborto sufrido consiste en aceptar (lo que implica conocer) privar de la vida al producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

---

<sup>73</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 27ª Edición, Porrúa, México 1982, pág. 232

Por ejemplo, un sujeto tiene la intención de cometer el delito de lesiones sobre una mujer embarazada, pero sabe que de hacerlo podría provocarle un aborto, aún así la somete a los golpes produciéndole el aborto. Respecto a las lesiones el agente habrá ejercido la acción delictiva por dolo directo, y por lo que hace al delito de aborto la conducta desplegada será por dolo eventual.

## CULPA

Es la no provisión del cuidado posible y adecuado para no producir, o en su caso evitar, la lesión del bien jurídico, previsible y provisible, se haya o no previsto.<sup>74</sup>

Culpa consiente con representación: se presenta cuando el agente no tenía intención de cometer el delito, pero por negligencia o descuido, lo realiza; por ejemplo cuando una mujer embarazada monta a caballo, a pesar de que el médico ya le advirtió que eso podía causarle un aborto, por lo que sabe que puede provocarlo, sin embargo, efectúa esta acción, confiando en que no pasara nada. Ella no quería abortar y podía prevenir el resultado.

Culpa inconsciente sin representación: se presenta cuando el agente está obligado a prever el resultado, pero por negligencia o descuido comete el evento delictivo; tal sería el caso en que un médico receta a una mujer embarazada un medicamento al que esta es alérgica y le provoca el aborto; el médico no quiso provocarlo, pero por descuido le dio a tomar dicho medicamento siendo que debió prever el resultado.

## INCULPABILIDAD.

Pavón Vasconcelos, considera que dentro de este aspecto negativo del delito de aborto pueden presentarse:

---

<sup>74</sup> DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. Op. Cit., pág. 110

- a) Inculpabilidad por error invencible de tipo (error de hecho, esencial e invencible)
- b) Error de licitud (error de prohibición directo)
- c) Inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta”.

Por error esencial de hecho invencible, en caso de estado de necesidad putativo. El médico cree que está en peligro la vida de una mujer embarazada, por lo que le provoca el aborto, siendo que en realidad no existía tal peligro.

No exigibilidad de otra conducta: a la mujer que ha sido violada, no se le puede obligar a un comportamiento contrario a sus sentimientos, por lo que el artículo 148 fracción I del Código Penal del Distrito Federal, establece:

(...) excluyente de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando el embarazo sea producto de una violación (...)

Así también el Código Penal del Distrito Federal, menciona que no es punible cuando el aborto se realiza dentro de las primeras doce semanas de embarazo.

#### **4.5 CONDUCTA OBJETIVA.**

No se presenta en el delito de aborto ni en su forma positiva, ni de manera negativa.

#### **4.6 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

Las excusas absolutorias son aquellas causas que impiden la aplicación de una pena.

De acuerdo a lo que refiere el artículo 148, se consideran como excluyentes de

responsabilidad penal en el delito de aborto:

*I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial;*

*II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;*

*III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o*

*IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.*



## **CAPÍTULO 5**

### **CONDICIONES SOCIALES DEL ABORTO ACTUALMENTE**

### 5.1. CONDICIONES PARA DESPENALIZARLO.

Razones de distintas índoles, religiosas, morales, demográficas, médicas y de política criminal, se han hecho y se hacen valer para castigar o declarar impune al aborto.

La votación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para reformar los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal del Distrito Federal para despenalizar el aborto, y para modificar la Ley de Salud cobro particular significado, ya que legítimo contundentemente los derechos Humanos fundamentales de la mujer. La votación no fue cerrada, pues más de dos tercios, 47 de 66 diputados, 5 de 7 partidos votaron a favor. Las excepciones fueron el Partido de Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista, a las que se sumo una abstención del Partido de la Revolución Institucional.

Las condiciones más importantes, que tomaron en cuenta los legisladores para despenalizar el aborto en la legislación del Distrito Federal, fue el gran índice de muerte de mujeres o graves daños en la salud, por causa de un aborto producido en la clandestinidad en formas insalubres, así como el gran nivel de niños maltratados o abandonados en las peores condiciones por ser hijos no deseados.

El aborto se convirtió en un problema de Salud Pública, “según datos del Instituto Alan Guttmacher, al año se practican 533 mil cien abortos en México, y cada año mil mujeres mueren por esta causa”<sup>75</sup>. Según la Organización Mundial de la salud (OMS), la salud es un completo estado de bienestar físico, emocional y social

---

<sup>75</sup> [www.gire.org.mx/](http://www.gire.org.mx/).

de una población, por lo cual los legisladores del Distrito Federal consideraron que el aborto inducido dentro de las doce primeras semanas de gestación, debe ser libre y gratuito y dejar de ser considerado un delito.

La finalidad principal de esas reformas, fue el considerar que el aborto ocurra si la interrupción del embarazo es después de la décima segunda semana de gestación, plazo que se toma en cuenta para tratar de proteger la salud de la mujer, ya que con los adelantos médicos actuales, la interrupción del embarazo dentro este tiempo es altamente seguro.

Es decir, con anterioridad a ese plazo, la interrupción del embarazo no se considera jurídicamente aborto y, por consecuencia, no está penalizado, lo que sí acontece después de dicho periodo y no se está en el supuesto de alguna de las causales excluyentes de responsabilidad.

Cada día son más los países que permiten la interrupción del embarazo, sí este ocurre antes de un número determinado de semanas, siempre y cuando lo solicite voluntariamente la mujer. En la actualidad, al menos sesenta y siete países permiten dicha interrupción voluntaria del embarazo y la mayoría señala doce semanas de embarazo como plazo límite para realizarla.

En esta decisión legislativa poco o nada influyen las creencias religiosas, porque entre esos países se encuentran varios cuya población mayoritaria profesa la religión católica o cristiana.

Las condiciones médicas, de acuerdo a que la mayoría de los neurólogos afirman que la persona vive cuando se presenta actividad cerebral, por lo que la ausencia de tal actividad hace que todavía no se le considere como persona. “El profesor Monod, premio Nobel, afirma: La personalidad humana sólo se alcanza en el momento en que se forma el sistema nervioso central, el feto no lo posee, luego no

tiene conciencia no es pues individuo, hasta el quinto o sexto mes de embarazo”.<sup>76</sup>

María Luisa Sánchez Fuentes considera que: “el tema de la despenalización del aborto, ha sido uno de los que ha generado más polémica, división y encono en la historia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”<sup>77</sup>.

Varios factores se manifestaron y lograron conjuntarse durante el proceso que culminó con la aprobación de la despenalización del aborto. En la legislación penal del Distrito Federal, los legisladores estudiaron y analizaron las distintas voces ciudadanas, las implicaciones del tema, para tomar decisiones informadas, tanto a favor como en contra.

“Existió una fuerte colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, expertas en el tema de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como participación de la Comisión de Equidad y Género, entonces presidida por la diputada Leticia Quezada e integrada por diputadas comprometidas con el tema”<sup>78</sup>.

Desde distintos ámbitos de influencia, las voces en la ciudad se expresaron a favor del derecho de decidir de las mujeres, incluyendo actores tan trascendentes como el ombudsman capitalino, así como intelectuales, científicos, analistas políticos, periodistas, académicos, juristas, constitucionalistas y representantes de organizaciones de derechos humanos, entre otros. Por primera vez en la historia de nuestro país, la pluralidad del debate sobre el tema se abrió más allá de las organizaciones civiles con posiciones feministas y desde distintos medios, incluyendo los electrónicos. Los medios de comunicación favorecieron la discusión y la difusión de la información, mostrando un apoyo muy importante a favor del derecho a decidir

---

<sup>76</sup> TOULAT, Jean. El aborto ¿crimen o liberación?, IISBN, España, 1975, pág. 47

<sup>77</sup> Para la libertad...siete leyes históricas de la IV Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., pág. 67

<sup>78</sup> *Íbidem*, pág. 70

y a la reforma para despenalizar el aborto.

Como otro punto importante de esta reforma “se encuentra la Alianza Nacional por el Derecho a Decidir (Andar), integrada por personas y organizaciones civiles a favor del derecho a decidir y de manera muy particular, conformada por cinco organizaciones que se organizaron para multiplicar las estrategias y los campos de intervención pública con el claro propósito de despenalizar el aborto en México: Católicas por el derecho a decidir, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, Ipas México, Population Council y el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE); unidos supieron articular distintas especialidades y trabajar en conjunto para lograr un objetivo en común: mejorar las condiciones para el acceso a un aborto legal y seguro, sin coacciones, obstáculos, o condicionamientos”<sup>79</sup>.

Otro aspecto que sin duda tuvo un peso crucial para llegar a la despenalización del aborto en las primeras doce semanas de gestación es la tendencia internacional que ha favorecido los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. Las democracias modernas, con población predominantemente católica como Francia e Italia y recientemente España, han regulado las leyes a favor de la despenalización del aborto y han optado por fortalecer los derechos y las libertades reproductivas.

“Igualmente el marco internacional de los derechos humanos, los tratados, instrumentos y conferencias que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado, como la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, Cedaw, Belém Do Pará, el pacto de San Salvador, los acuerdos alcanzados en las conferencias internacionales sobre la población y el desarrollo realizadas en El Cairo en 1994 y en Beijing 1995, así como el Pacto de Derechos Económicos, sociales y Culturales; son explícitos al recordar la necesidad de revisar las leyes, que penalizan el aborto para evitar la muerte de las mujeres, que se lo realizan en condiciones inseguras. La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la

---

<sup>79</sup> Ídem.

Mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés), explícitamente recomienda que los estados que forman parte tomen medidas, para impedir la coacción con respecto a la fecundidad, y para que las mujeres no se vean obligadas a procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad. Señala así mismo que en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castiga al aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres, que se hayan sometido a un aborto y exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer. Inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa”.<sup>80</sup>

En fin, el marco de derecho internacional, refleja de manera clara y precisa los compromisos y mandatos que, tratándose de pactos vinculantes el Estado Mexicano está obligado a aplicar.

“Según varios analistas políticos, la despenalización del aborto ha sido el debate cultural más importante de los últimos años en México; porque la discusión pública contribuyó a informar y educar a sectores específicos y a la opinión pública, dada la amplia reflexión, análisis e intercambio de ideas que se difundieron durante este breve e intenso periodo, el impacto fue sustantivo. Argumentos sociales, éticos y filosóficos, así como los provenientes de las ciencias sociales, de los médicos biológicos y jurídicos-legales, proliferaron en espacios públicos y privados, la mayoría de los cuales fueron promovidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.<sup>81</sup>

La Organización Mundial de Salud (OMS), considera “que la alta tasa mundial de mortalidad del aborto inseguro, podría prevenirse facilitando el acceso al tratamiento de las complicaciones, así como procedimientos abortivos inocuos y

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, pág. 74

<sup>81</sup> *Ibidem*, pág. 70

servicios anticonceptivos”<sup>82</sup>.

## **5.2 EVALUACIÓN CONSISTENTE EN LA LEGISLACIÓN.**

Cuando la Constitución se refiere a persona como el titular de derechos y libertades, lo hace en relación al ser que ya nació.

El legislador, al redactar las leyes, ponderó acertadamente, que frente al eventual conflicto entre los derechos fundamentales de quien es persona respecto a los supuestos derechos de quien todavía no lo es, deben primar inexorablemente los primeros.

La salud y la vida son un derecho constitucional que tiene toda mujer, así que para poder garantizarlo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acordó adicionar un tercer párrafo al artículo 16 Bis 6, y el artículo 16 Bis 8 a la Ley de Salud del Distrito Federal. Además estableció que las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán de manera oportuna y gratuita las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres residentes del Distrito Federal, aún y cuando cuenten con cualquier otro servicio de salud público o privado, así como que la atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Y establece que los servicios que se presentan en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos conforme al artículo 4º Constitucional.

Las reformas mencionadas comprometen al gobierno del Distrito Federal a prestar servicios de planificación familiar y anticoncepción con el propósito principal de reducir el número de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados o no deseados, particularmente la provisión y acceso a métodos

---

<sup>82</sup> COMPLICACIONES DEL ABORTO, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1995.

anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, comprometiéndolo también a evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual.

La despenalización del aborto no podría explicarse sin recordar el proceso gradual de reformas en materia de aborto en la ciudad de México que antecedieron a la del 2007. En primer lugar la reforma del 2000, llamada ley Robles, que amplió las causales despenalizadas, incluyendo razones de salud, malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto y la inseminación artificial no consentida. También fue muy importante la reforma del 2003, que dejó de considerar delito la práctica del aborto por causales existentes, esto es, la mujer que se practicara un aborto por determinadas causas ya no era delincuente a la que no se le imponía pena, sino que por fin, dejaba de ser delincuente. Esta reforma de 2003, también estableció la obligación del estado a la protección del derecho a la salud ofreciendo servicios de calidad y legisló sobre la objeción de conciencia para los médicos cuyas creencias sean contrarias a las prácticas del aborto.

El fortalecimiento de este derecho implica la vigilancia de los diferentes componentes que intervienen en la prestación de estos servicios, con el objeto de ofrecer un servicio de calidad y calidez.

### **5.3 DERECHOS DE LA MUJER.**

La legislación Mexicana señala diversos derechos fundamentales de la mujer como son su dignidad, la libertad de decisión, la igualdad de género, a no ser discriminada, a una maternidad voluntaria y a la protección a la salud.

La decisión de la interrupción del embarazo corresponde a la mujer, sin necesitar de la voluntad del varón, porque la situación entre ellos, y su participación en el desarrollo del embarazo, es muy diferente; quien carga y quien nutre con su cuerpo al producto es la mujer, ella es quien sufre los cambios fisiológicos y psíquicos del embarazo, así como las consecuencias emocionales, laborales y



sociales. Si la decisión fuera de ambos, el varón estaría decidiendo sobre el cuerpo de la mujer, lo cual sería discriminatorio y violatorio del principio de igualdad.

Los derechos de la maternidad son exclusivamente de la mujer y no pueden desvincularse de su dignidad humana. Si la mujer decide interrumpir el embarazo y el varón no quiere, éste no puede interferir en la libertad de decisión de la mujer sobre su cuerpo, su intimidad ni en su salud física o mental.

Más allá del debate, se debe entender que el aborto constituye un problema de justicia social y de salud pública que debe ser atendido, reafirmando el derecho de las mujeres a la maternidad voluntaria, a decidir sobre nuestra capacidad reproductiva como un derecho humano fundamental.

El derecho a la interrupción del embarazo dentro de la décima segunda semana en la legislación del Distrito Federal, forma parte integral de los derechos ciudadanos de las mujeres, que también deberían encontrarse en todas y cada una de las legislaciones estatales, no sólo porque cada quien tiene el derecho a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos, sino porque el embarazo y la reproducción son fenómenos íntimamente vinculados con la integridad corporal y la privacidad de todas las mujeres.

Las mujeres y los varones, somos agentes morales, es decir, sujetos capaces de discernir; aún cuando no todas las decisiones de las demás nos convenzan, y en tanto no afecten de manera directa a otras personas, deben respetarse.

Para las mujeres el derecho a decidir es el derecho a vivir.

Las cientos de miles de mujeres que abortan cada año, representan un rechazo colectivo a la incriminación del aborto. Mientras subsista esa incriminación, la cual se califica de arcaica e inoperante, se seguirá promoviendo, manifiesta la desigualdad de la ley, pues esta discrimina a las mujeres de las clases menos favorecidas,

mientras que las de sectores minoritarios, que gozan de mejor posición económica, eluden sin dificultades a la legislación.

Más de dos tercios de los legisladores de la ALDF legitimaron con su voto un reconocimiento explícito, de que las mujeres son titulares de derechos fundamentales, y por ende, puede y debe controlar su cuerpo, ejercer su sexualidad y reproducción con autonomía en libertad, y pueden y deben ser ellas mismas quienes decidan si desean procrear o no.

#### **5.4 EMBARAZO NO DESEADO.**

Se puede definir como aquel que ocurre inesperadamente en un momento poco favorable para la mujer, inoportuno, o en una persona que ya no quiere reproducir por varios aspectos personales.

Entre las principales causas por las que una mujer se encuentra con un embarazo no deseado son:

- a) Número excesivo de hijos.
- b) Mala situación económica.
- c) Desavenencia conyugal.
- d) Ocultación social.
- e) Problemas profilácticos o terapéuticos.

Cuando una mujer decide embarazarse el desarrollo del embrión en el cuerpo de la mujer toma sentido, pero toma sentido porque en él se depositan expectativas, sueños y deseos; no cuando la mujer queda embarazada sin así decidirlo.

En el caso de un embarazo no deseado se presentan básicamente dos soluciones:

- 1) La interrupción del embarazo, arriesgándose a todo lo que conlleva un aborto, dentro de una sociedad en donde la ley le prohíba tener acceso a un aborto en excelentes condiciones, y lo tenga que realizar de forma clandestina o teniendo que desplazarse al Distrito federal, para poder acceder a un servicio de salud en mejores condiciones.
- 2) Continuar con el embarazo, teniendo al hijo que seguramente no va a ser deseado, y que podría tener traumas psicológicos graves o ser abandonado en las peores condiciones (ríos, basureros, alcantarillas, etc.)

También la mujer que se encuentre en la situación de un embarazo no deseado, puede tomar otra alternativa extremada como lo es el suicidio, ya que de acuerdo a la Dra. Ana Langer, “la difícil situación económica, el temor a la crítica familiar y social, combinados con la ausencia de leyes y de un sistema social que proteja a las mujeres con embarazos no deseados constituye, seguramente, a la elección del suicidio e incrementa la probabilidad de las mujeres de ser víctimas de la violencia de quienes se oponen a ese embarazo”.<sup>83</sup>

Es una realidad, que un embarazo no deseado trae un gran impacto para la mujer, pero también tiene consecuencias para la sociedad. Existen dos consecuencias principales: la primera es el impacto demográfico, ya que la mayoría de las mujeres aspiraban a tener un número menor de hijos a los que tienen, por lo que hay un mayor incremento de población al que se esperaba. La segunda es la criminalidad, Ana Langer señala los principales factores para que un hijo se convierta en un criminal “ya que el bajo nivel educativo de la madre, ser madre adolescente, la crianza por uno solo de los padres, que la madre no haya deseado el embarazo y el tabaquismo durante esta periodo son factores de que el hijo sea un delincuente

---

<sup>83</sup> LANGER, Ana. Embarazo no Deseado: Impacto sobre la Salud y Sociedad en América Latina y el Caribe, Foro de la Sociedad Civil en las Américas, pág. 11

juvenil”.<sup>84</sup> Cundo los hijos no son deseados y crecen en un ambiente desfavorable, son más propensos a involucrarse en actividades de carácter criminal durante su juventud.

Así también, la maternidad no deseada conlleva otros problemas sociales como la violencia doméstica y los niños de la calle.

El aborto legal, es la mejor opción para concluir un embarazo no deseado y todo lo que él conlleva, dando a la mujer la opción de embarazarse cuando se encuentre en condiciones más favorables, es decir, cuando ella así lo desee.

Aquí me gustaría, hacer mención de los embarazos tempranos o precoces, ya que se trata de embarazoso no planeado, los cuales son un fenómeno de fuerte impacto emocional. En muchas ocasiones las jóvenes preñadas se enfrentan a un entorno social adverso: rechazo familiar, expulsión de la escuela o pérdida de la red de amigos, todo ello con la pérdida de la red de amigos, con la consecuente depresión, aislamiento y baja autoestima.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera embarazo precoz al ocurrido entre los 15 y 18 años de edad. Esta se comprueba con lo expresado por Alba Moguel, Directora General adjunta de Salud Reproductiva del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaria de Salud, en México nacen 4 niños cada minuto de los cuales uno de ellos es hijo de una adolescente”.<sup>85</sup>

Existen varias causales, pues según la psicóloga Mirna García Méndez, “este fenómeno se origina por la falta de educación: los padres no saben hablar sobre sexualidad con sus hijos, porque creen que cuanto menos sepan los jóvenes acerca del tema, menos tentaciones lo asaltarán. El hecho es que, a los 19 años más de la

---

<sup>84</sup> Íbidem, pág. 13

<sup>85</sup> Romero, Laura / Gaceta UNAM-núm.4053

mitad de las chicas ya ha tenido su primera relación íntima. En la adolescencia no se es ni niño ni adulto. Durante este lapso, los chicos buscan identificación y emancipación. Se creen inmunes a todo incluso al contagio de enfermedades o a los embarazos no deseados”<sup>86</sup>.

## 5.5 EMBARAZO POR CAUSA DE VIOLACIÓN O TRAUMA.

La violación es considerada como un acto delictivo por la ley, por lo cual está marcado como excusa absolutoria el aborto de una mujer embarazada por este acto delictivo, fundada en el derecho de la mujer a la voluntaria y no forzada maternidad.

El concepto legal de violación, nos lo da el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 174, al referir que:

*Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.*

*Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.*

*Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.*

Por lo que, puedo decir que violación es la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal, en persona de cualquier sexo, mediante violencia física o moral.

---

<sup>86</sup> Ídem.

En la mayoría de los casos la violación es perpetrada por varones mayores de 25 años de edad, quienes además muchos de ellos tienen problemas psicológicos o sociológicos graves y violan por aterrar, humillar o degradar, más que para lograr satisfacción sexual; las mujeres que quedan embarazadas a causa de una violación, su primer deseo es deshacerse del producto de ese terrible acontecimiento aún y cuando esto vaya en contra de la ley, de la sociedad o de la religión.

En los casos de la violación casi siempre, ocurre primero la recuperación física, que recuperación emocional. Algunas mujeres y niñas nunca se recuperan del todo desde el punto de vista emocional. Es frecuente la labilidad emocional, que fluctúa entre miedo y remordimiento e ira y deseo de venganza. Son frecuentes incapacidad para concentrarse y las relaciones de sobresalto y miedo; existiendo cambios inesperados en las relaciones interpersonales.

Todas las leyes penales de la República señalan como no punible el aborto cuando el embarazo es producto de una violación o de un trauma como lo es una inseminación artificial no deseada.

Este tipo de aborto “también es llamado aborto *honoris causa*”.<sup>87</sup> Por lo que constituye una causa de inculpabilidad por la no exigibilidad de otra conducta<sup>88</sup>, pues siendo el embarazo consecuencia de una violación, normativamente no puede exigirse de la mujer la aceptación de una maternidad infamante y odiosa que le ha sido impuesta mediante violencia.

## **5.6 EL ABORTO EN LA RELIGIÓN.**

En la sociedad, una de las instituciones más importantes que influye en las acciones que las personas hacen es la Iglesia, por lo tanto su opinión ha sido

---

<sup>87</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit., pag. 18

<sup>88</sup> Vid. Pag.57 de esta tesis.

determinante en este asunto.

“La Iglesia ha condenado siempre el aborto. En el curso de la historia, los Padres de la Iglesia, sus pastores y doctores han enseñado la misma doctrina, sin que las diversas opiniones acerca del momento de la infusión del alma racional hayan introducido ninguna duda sobre la ilegitimidad del aborto, aun y cuando Santo Tomás de Aquino, el mayor pensador de los católicos, acepta “que no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de la preñez, pues el alma es infundida en el cuerpo sólo cuando el feto comienza a tomar forma humana”. Con esto acepta que la destrucción de la vida de un feto no se trata de un homicidio, al menos durante los primeros meses de su desarrollo”<sup>89</sup>.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, durante el siglo XIX, en 1861 “el papa Pío IX, condena el aborto desde el momento de la concepción, con esta se termina con la milenaria distinción entre feto animado o inanimado”<sup>90</sup>.

Además de lo expresado por Juan XXII, quien en el año de 1961 decía: “La vida humana se comunica y propaga por medio de la familia, la cual se funda en el matrimonio uno e insoluble.... La vida del hombre en efecto ha de considerarse por todos como algo sagrado, ya que desde su mismo origen exige la acción creadora de Dios”.<sup>91</sup>

Diez años antes, su predecesor “Pío XII, en uno de sus mensajes afirma: Todo ser humano, y también el niño en el seno materno, tiene derecho a la vida inmediatamente de Dios, no de los padres, ni de clase alguna de sociedad o autoridad humana. Por ello no hay ningún hombre, ninguna autoridad humana,

---

<sup>89</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. Op. Cit., pag.128

<sup>90</sup> ídem.

<sup>91</sup> Juan XXIII. Mater et Magistra, 1961, nn.193 – 194, (9 grandes mensajes), BAC, Madrid, 1986, pág. 182

ninguna ciencia, ninguna indicación médica, eugenésica, social, económica, moral, que pueda exhibir o dar un título jurídico válido para una deliberada disposición directa sobre la vida humana inocente”.<sup>92</sup>

Juan Pablo II, en su primer año de pontificado, escribía acerca del hombre, “a todo hombre de buena voluntad: el hombre en su realidad singular (porque es “persona”) tiene una historia propia de su vida y sobre todo una historia propia de su alma. Y la escribe a través de numerosos lazos que lo unen a otros hombres; esto lo hace desde el primer momento de su existencia sobre la tierra, desde el momento de su concepción y de su nacimiento”.<sup>93</sup> En 1978, señaló que los tres grandes enemigos de la humanidad son “la guerra, el hambre y el aborto”.

En 1981, al tratar acerca de los derechos del niño, en la exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, escribe: “La solicitud por el niño, incluso antes de su nacimiento, desde el primer momento de su concepción y, a continuación, en los años de la infancia y de la juventud es la verificación primaria y fundamental de la relación del hombre con el hombre”.<sup>94</sup>

Dos años más tarde, subraya en la carta de los derechos de la familia, publicada por la Santa Sede que “la vida ha de ser respetada y protegida de modo absoluto desde el momento de su concepción.”<sup>95</sup>

Después de exponer las opiniones en contra del aborto de la Iglesia Católica, es necesario, empezar con las reflexiones de quienes toman en cuenta los derechos por esta, pero defienden la despenalización del aborto.

---

<sup>92</sup> Pío XII. Discurso del 29 de Octubre de 1951, Familia Humana, n.8, colección de encíclicas y documentos pontificios, 7ª edición, Publicaciones de la Junta Nacional, Madrid 1967, pág. 1702

<sup>93</sup> Juan Pablo II. Redemptor hominis, Ediciones Paulinas, México 1979, pág. 46

<sup>94</sup> Juan Pablo II. Exhort. Ap. Familiaris Consortio, 4 de noviembre de 1981, n. 26

<sup>95</sup> Carta de los derechos de la Familia, art. 4. L'Observatore Romano, 25 de noviembre de 1983



Luis de la Barreda Solórzano dice que no obstante que se haya decretado excomunión –o prohibición legal- para quienes practican el aborto, sigue habiendo, entre la población católica millones de abortos.<sup>96</sup>

Desde mi punto de vista y como lo hemos visto, la Iglesia Católica ha condenado permanentemente las relaciones sexuales, los métodos de anticoncepción y el aborto, lo que ha repercutido en una hostilidad a la autonomía e independencia de las mujeres.

De acuerdo con lo que dice Marta Lamas, cada vez son más los católicos que defienden el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y sus vidas, aunque en lo personal ellas no accederían a ello.

Cristo menciona en la biblia, el evangelio según San Juan “El que de vosotros esté sin pecado sea el primero en arrojar la piedra contra ella”, por lo que la función de las Iglesias, de los partidos y de los legisladores no es la de convertirse en jueces, acusando y persiguiendo a las mujeres; ese es asunto de ellas y de su conciencia con Dios.

La Iglesia acepta la teoría de la guerra justa; en la que los hombres habrán de matar, mujeres niños y fetos, no sólo en su defensa, sino además, para proteger la integridad nacional, ideologías políticas o valores más importantes que la vida; en cambio no acepta la teoría de aborto justo: el aborto siempre es un crimen, en todo contexto es condenable. No existe para la iglesia una sola excepción. El papa nos dice “que las mujeres cuya vida está amenazada no se pueden defender; que las mujeres que han sido violadas no pueden defender la integridad de su cuerpo y que las mujeres que aman a sus hijos ya nacidos o que tienen planes importantes para el futuro, no pueden valorar esto más que la personalidad potencial del feto”.

---

<sup>96</sup> DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis; Algunas Reflexiones sobre el Aborto”, Criminalia, Porrúa, México enero-marzo, 1979, pág. 35

Por lo que Frances Kissling considera que “la oposición de la iglesia al aborto no está fundada en su ética sobre el hecho de matar, sino más bien en su ética de la sexualidad y la mujer. Ética que se caracteriza por su hostilidad histórica y contemporánea, aun por su odio, a la mujer, al cuerpo y a la sexualidad”<sup>97</sup>. La mujer quedo marcada para siempre por el pecado de Eva, como la fuente de tentación.

Sin embargo, si se le pregunta a la Iglesia en qué condiciones se encuentran sus feligreses en las ciudades perdidas o en las zonas rurales, y tal vez nos hable de la extrema miseria e ignorancia de millones de mexicanos, de promiscuidad, de familias enormes aglomeradas en estrechos tugurios, de jóvenes desempleados drogadictos organizados en bandas de porros y asaltantes, de millones de niños hambrientos de millares de muchachas embarazadas abandonadas a su suerte, de los sufrimientos de los padres para alimentar y vestir a sus hijos engendrados de manera irresponsable.

Según las cifras del INEGI, la mayor parte de los mexicanos declara profesar la religión católica (aproximadamente un 96%). Por lo que México, es un país considerado, donde la gran mayoría de la población profesa el catolicismo y las ideas religiosas, las cuales influyen en la vida de las personas, sobre todo en la de las mujeres, pero no al punto de disuadirlas de abortar.

En México las declaraciones de la Arquidiócesis de León, han consistido en afirmar que *“cualquiera que sea la situación del embarazo, de una vida nueva, merece la custodia en cualquier situación y en cualquier circunstancia, incluso la violación”*. Este tipo de comentarios coloca la vida del nonato, por encima de la vida de las mujeres, condenándolas a embarazos forzados, incluso cuando su salud y su vida corren peligro. Y contribuye incluso a la criminalización de las mujeres víctimas de violación.

---

<sup>97</sup> DE LA BARRERA SOLORZANO, Luis. El delito de aborto: una careta de buena conducta; Op. Cit. pág. 74.

“La ciudadanía mexicana, que en su mayoría sigue siendo católica, se manifestó pública y mayoritariamente a favor de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), en el ejercicio pleno de la sexualidad responsable y placentera y la libertad de conciencia. Más aún, este dato es importante si tomamos en cuenta que 85% de las 31.000 mujeres que han accedido a la ILE en el DF, son católicas”<sup>98</sup>.

Pero hay que tomar en cuenta que el Estado mexicano es oficialmente laico. La separación entre las instituciones religiosas y la administración política de la nación, quedó consagrada en la Constitución de 1857, y fue ratificada en la Constitución vigente.

## **5.7 CONDICIONES ÓPTIMAS PARA REALIZAR EL ABORTO.**

La ausencia de condiciones adecuadas para la realización de un aborto, incrementa dramáticamente las posibilidades de complicación. Se estima que el 95% de los abortos inseguros que se practican en el mundo, tienen lugar en los países pobres o en desarrollo, como es el caso de nuestro país, donde el aborto está penado o restringido por la ley. El riesgo que corren las mujeres que abortan en los países donde el aborto es legal, es mínimo en comparación con el que se presenta donde no lo es. Los países pobres o en desarrollo cuentan con leyes, que castigan esa práctica de manera total o parcial.

Para llevar a cabo un aborto en óptimas condiciones es indispensable, que se brinde asistencia obstétrica por personal capacitado, con equipo apropiado, medios, aditamentos y medicación necesaria, así como estar preparados para brindar apoyo y cuidados amplios en caso de urgencia.

Un papel determinante, juega el médico tiene la responsabilidad de explicar las

---

<sup>98</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/04/ls-catolicas.html>

ventajas, desventajas y alternativas del aborto planeado, justo como sucede con otros procedimientos, además se debe garantizar a la paciente cuidados de calidad comprensiva sostenida, cualquiera que sea su decisión.

Además se deberá informar a la paciente sobre la naturaleza del procedimiento y sus riesgos, incluso la posible infertilidad o la prosecución del embarazo. Y antes que nada se deben explorar todas las alternativas razonables.

Es importante advertir sobre la frecuencia notificada de secuelas emocionales graves, después del aborto, ya que se sabe es de menos de 5%, por lo que debe ofrecerse vigilancia y cuidados especiales a las pacientes.

Las mujeres después de un aborto deben tomarse la temperatura todos los días y evitar coitos, duchas y empleo de tampones vaginales, hasta su consulta de vigilancia (después de dos semanas). Informara al médico la aparición de fiebre, hemorragia inesperada y síntomas del tipo de la influenza, se le deberán ofrecer consejos similares a los que se hacen después del embarazo a término y el parto. Los periodos de vigilancia deben incluir exploración pélvica para descartar permanencia del embarazo, endometritis, parametritis, salpingitis, o alguna falla de la evolución.

A continuación se detallan los pasos para que una mujer se realice una Interrupción Legal del Embarazo (ILE), la cual debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Acudir a solicitar el servicio al Módulo de Atención Ciudadana de alguno de los hospitales, con la siguiente documentación:
  - a) Copia de identificación oficial (IFE, de preferencia).
  - b) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, predial, agua) en original y

copia. Las copias se quedarán en el hospital y serán enviadas a tu expediente clínico.

- c) Si se tiene, estudios o análisis que se hayan realizado y que demuestren el tiempo de embarazo que se tiene. Estos estudios pueden ser expedidos por cualquier institución de salud pública, social (IMSS o ISSSTE) o privada. En caso de que no se tengan, el hospital al que se acuda deberá realizarlos.
2. Las menores de edad, deben ir acompañadas de su padre, madre, tutor o representante legal, quienes también deberán llevar una identificación oficial (IFE).
  3. La admisión se realizará por consulta externa; por lo tanto, se deberá acudir al módulo de atención ciudadana o al área de admisión y serán canalizadas al área de Trabajo Social. Se deberá llenar un formato que se entregara en el hospital, en el cual se solicitara el servicio.
  4. El personal del hospital deberá informar sobre las opciones que se tienen y sobre los procedimientos que se utilizaran. Esta información no deberá tener por objeto influir o retrasar la decisión. Es muy importante preguntar todas las dudas.
  5. Después de recibir toda la información, se deberá firmar el formato donde conste que se está informada y que se autoriza el procedimiento. A este documento se le llama "Hoja de Consentimiento Informado".
  6. Después de haber firmado la "Hoja de Consentimiento Informado" la interrupción deberá ser programada para que la realice un gineco-obstetra o médico cirujano, en un plazo no mayor a cinco días, tal como lo establece la ley.
  7. Por bienestar, es importante que el día que se realice el procedimiento, se acuda acompañada por alguna persona mayor de edad (con credencial del Instituto Federal Electoral) a la que se debe señalar como la única a la que se le que podrá

proporcionar la información, sobre la recuperación de la paciente.

1. Una vez realizado el procedimiento, el personal de salud deberá brindar información sobre las opciones anticonceptivas y ayudar a decidir cuál es el mejor método. Esta información es muy importante, pues es parte integral de la atención a la salud reproductiva.

## **5.8 CONSECUENCIAS DEL ABORTO.**

El aborto es causa de complicaciones sociales, físicas y psicológicas de distinta gravedad. Por este motivo para la mujer decidir un aborto es complicado, en virtud de los factores que la confronta, así como con un proyecto de existencia individual y familiar.

### **5.8.1 SOCIALES.**

Moto Salazar considera que: “todos delitos se producen dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos como parte de la misma”<sup>99</sup>; a lo que considero que aún y cuando el aborto deje de considerarse un delito, parte de la sociedad seguirá repudiándolo de una u otra forma.

Puede producirse remordimientos prolongados por la pérdida del feto, en particular cuando los conflictos religiosos y sociales complican la decisión de abortar.

Una mujer que decide abortar a pesar de las consecuencias jurídicas que esto contraiga, será discriminada por la sociedad que la rodea aun y cuando esto contradiga la garantía individual consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aquí, es preciso señalar la supremacía Constitucional:

---

<sup>99</sup> MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho, trigésimo tercera edición, Porrúa, pág. 308

en la jerarquía de las leyes, la Constitución es la ley suprema. Por tanto el Código Penal Federal, debería sancionar a la sociedad por este acto.

### 5.8.2 FÍSICAS.

Hemorragia, perforación uterina, infecciones y embolia son unas de las principales complicaciones de un aborto inducido, así como causas de primera importancia de mortalidad o morbilidad materna.<sup>100</sup> Uno de cada tres abortos requiere hospitalización de la mujer, por complicaciones debido a que las maniobras abortivas suelen venir de manos inexpertas, y darse en condiciones antihigiénicas.

*Hemorragia severa.* “Las pacientes pueden sangrar excesivamente durante un aborto o aún por algunos días después del mismo. En ocasiones es necesaria una transfusión de sangre, un segundo procedimiento de raspado o, incluso, una histerectomía (extracción del útero) para detener la hemorragia, frecuentemente producen anemia aguda y llevan a la muerte”<sup>101</sup>.

*Infección* (peritonitis, septicemia, gangrenas). “Existe el peligro de que una bacteria pueda introducirse en el útero produciendo una infección, que si no es tratada puede derivar en muerte séptica. El riesgo de contraer infecciones se incrementa cuando son dejados restos del feto o de la placenta en el útero (aborto incompleto) y cuando la paciente tiene una enfermedad de transmisión sexual como la clamidia. En estos casos, existe una probabilidad de más del 20% de desarrollar Enfermedad Pélvica Inflamatoria (EPI), una infección que compromete el aparato reproductor superior, que puede poner en riesgo la vida, aumentar la posibilidad de un embarazo ectópico y producir infertilidad”.<sup>102</sup>

Lesiones en vagina, cuello uterino o cuerpo de la matriz como son:

---

<sup>100</sup> C. BENSON, Ralph / L. PERNOLL, Martin. Op. Cit., pág. 777

<sup>101</sup> Ídem.

<sup>102</sup> Ídem.

*Desgarramiento cervical.* En al menos el 1% de abortos realizados en el primer trimestre se producen importantes desgarros cervicales que requieren sutura. La lesión latente post-aborto puede causar posterior incompetencia cervical, abortos espontáneos tardíos, parto prematuro y complicaciones durante el parto. El riesgo de daño cervical es mayor en las adolescentes y en los abortos practicados durante el segundo trimestre.

*Perforación del útero.* Entre un 2 y un 3 % de los casos existe el peligro de que el útero sea cortado o perforado por los instrumentos abortivos. Este riesgo se incrementa para las mujeres que ya han tenido hijos y, para las que reciben anestesia general durante la realización del aborto.

El daño del útero puede derivar en complicaciones para futuros embarazos y eventualmente pueden evolucionar en problemas que requieran histerectomía, que a su vez implica otra serie de complicaciones y riesgos, como la osteoporosis. Cuando se perfora el útero también se corre el riesgo de afectar a órganos cercanos como los intestinos o la vejiga.

*Placenta previa.* “El aborto incrementa el riesgo de placenta previa y parto prematuro en ulteriores embarazos, circunstancia que pone en peligro tanto la vida de la madre como su embarazo deseado. Por otro lado, el desarrollo anormal de la placenta debido al daño uterino aumenta el riesgo de malformaciones fetales, muerte perinatal y sangrado excesivo durante el parto”<sup>103</sup>.

*Embarazo ectópico.* Hay un aumento de 2 a 13 veces en el riesgo de embarazo ectópico tras un aborto inducido. Esta complicación, puede poner en riesgo la vida y afectar la fertilidad.

---

<sup>103</sup> Ídem.



*Parto prematuro.* “Las mujeres con antecedentes de aborto provocado tienen un riesgo mayor de presentar un recién nacido altamente prematuro (menos de 32 semanas de gestación). El parto prematuro aumenta el riesgo de muerte neonatal, y es la principal causa de afecciones graves en los recién nacidos como asma, ceguera, sordera, bajo coeficiente de inteligencia, problemas respiratorios y parálisis cerebral”<sup>104</sup>.

*Muerte súbita* por inhibición a consecuencia de la dilatación del cuello del útero en el momento de la maniobra.

*Embolia gaseosa* por entrada de aire en la inserción placentaria.

*Quemaduras* por cáusticos o líquidos calientes.

### 5.8.3 PSICOLÓGICAS.

La mujer que aborta en la clandestinidad, porque el aborto es ilegal, además conoce que está exponiendo su vida, su salud y su libertad y, con frecuencia, sufre alteraciones o trastornos psicológicos más fuertes que cuando lo realiza bajo la protección de la ley, y sabe que cuenta con servicios médicos y sanitarios adecuados.

*Síndrome postaborto (SPA).* Es un tipo de trastorno de estrés post-traumático (TEPT) caracterizado por síntomas como depresión, ansiedad, conducta agresiva, pesadillas, pensamientos o actos suicidas, bulimia, anorexia, abuso de alcohol y drogas, y ruptura de relaciones de pareja. Algunas investigaciones señalan, que las mujeres que han sufrido un aborto provocado padecen un síndrome de estrés generalizado con un 30% más de probabilidad.

Muchas mujeres racionalizan la necesidad de hacerse un aborto y, por lo tanto,

---

<sup>104</sup> Ídem.

reprimen su sentimiento de culpa inicial.

*Riesgo de suicidio o impulsos suicidas.* Aproximadamente el 60% de las mujeres que experimentan secuelas psicológicas después del aborto reportan ideas suicidas. De éstas, un 28% comete intento de suicidio.

Existen otras consecuencias psicológicas aisladas, pero de igual importancia, ya que inciden en su vida social, laboral y emocional como son:

- Sensación de pérdida.
- Insatisfacción.
- Sentimiento de luto.
- Pesar y remordimiento.
- Retraimiento.
- Pérdida de confianza en la capacidad de tomar decisiones.
- Pérdida de autoestima.
- Preocupación por la muerte.
- Hostilidad.
- Conducta autodestructiva.
- Ira/rabia.
- Desesperación.
- Incapacidad de valerse por sí misma..
- Deseo de recordar la fecha de la muerte.
- Preocupación con la fecha en que "debería" nacer o el mes del nacimiento.
- Instintos maternales frustrados.
- Odio a todos los que tuvieron algo que ver con el aborto.
- Deseo de acabar la relación con su pareja.
- Pérdida de interés en el sexo.
- Incapacidad de perdonarse a sí misma.

## **CAPÍTULO 6**

### **ASPECTOS DE LA DESPENALIZACIÓN**

## **CAPÍTULO 6. ASPECTOS DE LA DESPENALIZACIÓN**

A varios años de la despenalización del aborto, se comprueba, que prácticamente no se han presentado incidentes negativos.

### **6.1 POLÍTICOS.**

En cuanto respecta a lo político, existen dos tendencias partidistas, una izquierda y la de extrema derecha, pero fue una alianza liberal de izquierda, la que permitió se diera la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito federal, me gustaría mencionar que el Partido Acción Nacional, no sólo no voto a favor de la interrupción legal del embarazo, tampoco aprobó la reforma a la ley de salud, pese a su claro propósito de prevención.

En ningún otro estado de la República, los políticos han permitido la entrada de la Interrupción Legal del Embarazo a sus legislaciones penales, todo lo contrario tal y como se ve en el capítulo 2, han retrocedido en todos los aspectos al realizar reformas a sus constituciones estatales, protegiendo la vida desde su concepción-fecundación.

### **6.2 SOCIALES.**

En nuestro país existe una sociedad plural, cuando algunos están a favor de la despenalización del aborto, otros lo rechazan totalmente. Por esta razón nuestro poder legislativo no se pone totalmente de acuerdo en este tema, el Congreso Federal es la principal muestra de esto, los diferentes congresos estatales rechazan

o favorecen el aborto.

La inevitable polarización social se reveló con el debate público de un tema tan profundamente complejo como lo es éste, en el que no puede haber consenso porque se despliegan una serie de visiones, valores y percepciones, francamente irreconciliables a la hora de conceptualizar, a la mujer, a la pareja, a la maternidad, a la sexualidad, a la autonomía, a la libertad y específicamente a la reproducción y a la vida humana.

El escritor y pensador político Carlos Monsiváis reflexiona y considera: “el término que en rigor sustituye al cambio de paradigmas es polarización, el enfrentamiento a fin de cuentas irremediablemente entre visiones del mundo, y minorías y mayorías”, aunque considera que: “el cambio de paradigmas más auténtico [...] y menos reconocido, se produce en la vida cultural de la nación y en la idea que la sociedad tiene de su desarrollo, idea que sólo se concreta en etapas de crisis y confrontación”.<sup>105</sup> La sociedad es una de las piezas más importantes para que el gobierno de un país tome decisiones.

Unos años después de la despenalización del aborto, el Population Council, una asociación civil que se dedica a la investigación del tema de salud sexual y reproductiva, realizó una encuesta entre la sociedad del Distrito Federal, para evaluar el grado de conocimiento y apoyo de la despenalización aprobada. El 93 por ciento de los encuestados sabía de la reforma; el 46 por ciento estaba a favor de la ley, el 43 por ciento en contra y un 11 por ciento eran indecisos. El 60 por ciento pensaba que era un avance para la sociedad mexicana, y el 53 por ciento opinó que debería ser extensiva a toda la República Mexicana. El 72 por ciento consideraba que la despenalización ayudaría principalmente a mujeres pobres. El 61 por ciento contestó que ayudaría a reducir el aborto clandestino y el 64 por ciento está de acuerdo en que los legisladores deberían considerar los puntos de vista de la mujer, sobre la de otros.

---

<sup>105</sup> Para la libertad... siete leyes históricas de la IV legislatura, Op. Cit., pág. 71

A dos años de haberse despenalizado el aborto se han atendido a 23, 233 mujeres, de las cuales un 19 por ciento son mujeres residentes del Estado de México; del total de mujeres atendidas, el 59.5 por ciento termino su educación media; el 39.1 por ciento de la población atendida son mujeres que se dedican al hogar. Otra característica de las mujeres que en estos dos años se hicieron una ILE, son el 55.7 por ciento son solteras, en su mayoría de ocho semanas. El 49 por ciento de las interrupciones se hizo con medicamentos y a un 58.3 por ciento se le suministro el DIU después de la interrupción del embarazo.

Según los datos oficiales, “de las que decidieron abortar, 22 mil 473, cifra equivalente a 76.9 por ciento del total, residen en alguna de las 16 delegaciones políticas de esta capital; 20.3 por ciento, es decir, 5 mil 950 mujeres, viven en algún municipio del estado de México, y sólo 2.6 por ciento, 788, son de otras entidades de la República”<sup>106</sup>.

Sin embargo, no se puede dejar de mencionar, que se han reportado dos muertes: un aborto inducido con complicaciones antes de llegar al hospital y una ILE en la Secretaria de Salud del Distrito Federal, misma que fue investigada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se aplicaron las sanciones pertinentes por parte de la SSDF.

“La interrupción legal del embarazo (ILE) en el Distrito Federal ha salvado la vida de 29 mil 212 mujeres, que no han tenido que recurrir al aborto clandestino”<sup>107</sup>.

Hoy en día, miembros de la sociedad se han reunido en distintas asociaciones civiles, que entre sus finalidades es defender e informar a la sociedad, sobre la

---

<sup>106</sup> LLANOS SAMANIEGO, Raúl/ GOMEZ, Laura/ RAMÍREZ, Bertha. La Jornada, Lunes 1º de febrero de 2010, pág. 32

<sup>107</sup> Ídem.

Interrupción Legal del Embarazo y algunos otros temas sobre educación sexual segura:

Alianza Nacional por el Derecho a Decidir, ANDAR, es un esfuerzo que vincula a organizaciones y personas, principalmente de los ámbitos de la salud, el derecho y la educación, con el propósito de fortalecer el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas en México.

Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE, es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1991 y registrada legalmente en abril de 1992. Su interés principal es generar, sistematizar y difundir información relativa a los derechos reproductivos, para que éstos sean reconocidos y respetados en México. Particularmente, se han concentrado en la problemática del aborto en nuestro país.

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, FEMESS, se constituyó en 1995 con el objeto social de asociar a organizaciones en la República Mexicana, cuyos objetos estén vinculados con la sexología y promoción de la salud sexual.

Católicas por el derecho a decidir: son un movimiento autónomo de personas católicas, comprometidas con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos presentes en nuestras sociedades. Promueven los derechos de las mujeres, especialmente los que se refieren a la sexualidad y a la reproducción humana.

Afluentes: es una Sociedad Civil mexicana sin fines de lucro, creada en 1998, con el propósito de producir, sistematizar y difundir información, conocimientos y técnicas metodológicas en el campo de la Salud Sexual y Reproductiva, para que éstos se apliquen a distintos niveles de decisión y ejecución, favoreciendo esfuerzos conjuntos entre instituciones educativas, de salud y académicas, así como con organizaciones civiles y medios de comunicación.

Equidad y Género: ciudadanía, trabajo y familia, es una organización civil que promueve los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos, Ddeser, es una red de mujeres líderes y jóvenes activistas que en 10 estados del país trabajan arduamente por que las mujeres y jóvenes conozcan y sobre todo ejerzan libremente, sin coerción, y con información los derechos sexuales y reproductivos.

### **6.3 ECONÓMICOS.**

El factor económico influye en la esfera social de la familia y del mismo país, así como en el nivel de la salud.

“La Secretaría de Salud del Distrito Federal, logro montar virtualmente de la noche a la mañana el servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en 14 de sus 28 hospitales públicos y una clínica de segundo nivel de atención dedicada, casi exclusivamente, a brindar servicios de salud reproductiva. Logró elaborar lineamientos de servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) a los dos días de haber entrado en vigor la reforma que permite el aborto dentro de las doce primeras semanas de gestación”<sup>108</sup>.

De acuerdo a los datos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, indican que el centro de salud, donde mayor número de procedimientos de este tipo se han practicado, es el Beatriz Velasco de Alemán, localizado en la colonia 20 de Noviembre, de la delegación Venustiano Carranza, que registra, de 2007 a 2009, un total de 10 mil 325 casos.

---

<sup>108</sup> Para la libertad... siete leyes históricas de la IV legislatura. Op. Cit., pag.



Una de las virtudes que trajo consigo la despenalización del aborto, como ya lo mencione en otros capítulos, fue que se puso fin al mercado clandestino del aborto, en la actualidad existen clínicas privadas que se encuentran al alcance de mujeres de nivel económico bajo, que desean interrumpir su embarazo, incluso se anuncian libremente en las páginas de los periódicos de mayor circulación del Distrito Federal.

La mujer que vive en un país en desarrollo, como México, está expuesta a un riesgo de defunción hasta 250 veces mayor cuando tiene que recurrir a los servicios de un abortista empírico e inexperimentado, que cuando tiene acceso a atención profesional en condiciones de higiene. El riesgo de defunción es bastante menor cuando la mujer dispone de servicios legales y seguros.

#### **6.4 CULTURALES.**

Las encuestas indican que las mujeres con mayor índice de escolaridad recurren al aborto o lo padecen, 8% de las mujeres con un nivel mínimo de secundaria abortaron en su última preñez y en un 10 % en áreas rurales.

A mayor edad, mayor porcentaje de abortos: de las mujeres de 45 a 49 años, el último embarazo concluyó en aborto, en un 12% a nivel nacional y un 10% en áreas rurales. En la esfera rural, termina en aborto uno de cada veinte embarazos.

Los resultados de una encuesta elaborada por la agrupación Population Council, muestran que en el periodo de 2007 a 2009, casi se duplicó el número de personas en favor de la despenalización del aborto; seis de cada 10 están en favor de que las adolescentes, tengan derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE), mientras 83 por ciento se pronunció porque esa ley se extienda al resto de la nación; incluso, ya se presentaron 600 amparos para ejercer la interrupción legal del embarazo en los 16 estados que han reformado sus constituciones para frenarlo<sup>109</sup>.

---

<sup>109</sup> LLANOS SAMANIEGO, Raúl. La Jornada, martes 29 de septiembre de 2009, pág. 35

Aún y con que el aborto sea legal, debido a ciertos factores culturales, las mujeres pueden recurrir a métodos de aborto que son peligrosos. Las razones de esa opción son muy variadas, y entre ellas están la confianza en los abortistas tradicionales, el deseo de guardar el secreto, la idea de que los abortos sin intervención del médico no son en realidad abortos, y las recomendaciones de la familia y los amigos.

## **CAPÍTULO 7**

### **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

Después de haber realizado una investigación rigurosa y el análisis de cómo desde la antigüedad, las diversas sociedades en el mundo han resuelto el problema del aborto, llegué a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El aborto se ha realizado desde los tiempos más remotos en todo el mundo, en algunos tiempos de forma legal, en otros de manera ilegal, pero siempre causando grandes controversias, en todos los ámbitos, jurídico, económico, político, social, médico, religioso y cultural.

SEGUNDA. En algunos países se venía utilizando el plazo de los tres meses, esto respecto a que los avances médicos, señalan que este es el plazo, donde el aborto se realiza sin tantas complicaciones, para las mujeres que quieran interrumpir su embarazo por cualquier causa.

TERCERA. La Constitución no prohíbe el aborto, sino todo lo contrario le da a la mujer derechos fundamentales, con los cuales puede proteger su vida, y que las legislaciones penales tanto federales como estatales no respetan, al no reconocer la libertad de interrumpir legalmente un embarazo sin condición alguna.

CUARTA. El Distrito Federal, se coloca nuevamente a la vanguardia, respecto a los 31 estados de la República. Algunos de los estados reformaron su Constitución, para evitar a toda costa la despenalización del aborto, siendo inconcebible, que en pleno siglo XXI, el derecho a interrumpir un embarazo, tenga que defenderse incansablemente ante debates de legisladores y funcionarios públicos, que se atribuyen el poder de desconocerlo y restringirlo en razón de sus creencias

personales y religiosas.

QUINTA. En la actualidad, la práctica del aborto se sigue realizando en todo el mundo, aún y cuando muchas veces se hizo uso de métodos anticonceptivos y por desgracia estos fallaron, ya que no existen métodos, que sean 100 por ciento seguros en ninguna parte del mundo, por lo cual el Código Penal Federal así como cada una de las legislaciones estatales, debería contemplar las doce semanas, para que la mujer que no desea continuar con su embarazo tenga acceso a un buen servicio dentro de este plazo y no tenga que acudir a realizarse un aborto ilegal y clandestino.

SEXTA. Medicamente el producto de la concepción no es viable hasta que se encuentre fuera del seno materno. Entre las clasificaciones del aborto, el más polémico legalmente es el aborto inducido. Existen varias formas médicas seguras para la este tipo de aborto.

SÉPTIMA. Con la despenalización del aborto en el Distrito Federal, se optó por dismantelar la simulación, la doble moral y la hipocresía que alienta el mercado clandestino para todas las mujeres, al que se suma el mercado inseguro para las mujeres pobres, muchas veces adolescentes y jóvenes que obligadas por la falta de opciones o medios para acceder a un servicio de salud en condiciones sanitarias adecuadas, ponen en riesgo su salud y su vida.

Se avanzó en parte a resolver la injusticia social, desigualdad y discriminación que padecen las mujeres, tanto en su condición de mujer como en su situación socioeconómica.

OCTAVA. Cuando el aborto se práctica en un contexto jurídico no penalizado, la mujer y las parejas que así lo han decidido, no tienen que padecer las angustias y fuertes cargas emocionales, que acarrea tomar una decisión que transgrede la ley.

NOVENA. Si a los costos emocionales se agregan los costos que implica

transgredir la ley y el pago de semejantes honorarios, valdría la pena analizar la situación, que viven las mujeres llena de enormes riesgos, sólo porque no pueden pagar un aborto seguro y que a través de la despenalización del aborto en toda la Republica Mexicana se podría evitar.

DÉCIMA. La práctica del aborto es un hecho social muy controvertido, pero su ilegalidad refleja claramente una discriminación e injusticia social provocando altos costos físicos y psicológicos en la vida de las mujeres.

DECIMO PRIMERA. Cuando una mujer toma la dura decisión de abortar, sabe que no hay marcha atrás, lo que reivindico es que cada mujer debe tener el derecho a decidir por sí misma, sobre el aborto y que la obligación del estado en esta materia es proveer a las mujeres, que así lo han decidido, de la infraestructura adecuada a través de clínicas o centros especializados, en donde se les de la atención necesaria.

DECIMO SEGUNDA. Gracias a la despenalización del aborto en la legislación del distrito Federal, las mujeres tienen acceso a un servicio público, por lo cual se cuenta con datos precisos de las mujeres, que realizan la interrupción legal de su embarazo, comparadas las cifras de mortalidad de la SSDF en años previos con las dos muertes ocurridas desde abril del 2007, el riesgo de mortalidad por un aborto se ha reducido significativamente, desde que se despenalizó en el Distrito Federal.

DECIMO TERCERA. La mejor forma que debe tener el Estado para prevenir un embarazo no deseado, es mejorando el acceso a anticonceptivos e incluir indispensablemente la educación sexual en la curricular escolar, no penalizando el aborto y no obligando a las mujeres a tener hijos no deseados.

DECIMO CUARTA. Los procedimientos utilizados para realizar la interrupción legal del embarazo, dentro del plazo de las primeras doce semanas, son los más seguros y sencillos, aunque no sólo se trata de un procedimiento, sino de una

orientación profesional a las mujeres que se encuentran frente a un embarazo no deseado.

DECIMO QUINTA. A pesar de que el aborto estaba prohibido y sancionado, desde el punto de vista legal y repudiado por la sociedad, se venía practicando de forma intensa y juega un papel importante para evitar hijos no deseados.

DESIMA SEXTA. Despenalizar el aborto no incrementa su incidencia; lo que si hace es reducir la mortalidad y esterilidad, que ocasionan las interrupciones al embarazo mal practicadas, sin la higiene, sin el instrumental y sin el personal profesionalizado que se requiere, tal como lo señale en el capítulo 5, cuales son las condiciones óptimas para realizar un aborto. Así también se atenderá mejor el problema, la información será más confiable y se podrá acatar con mayor eficacia sus causas.

DESIMA SÉPTIMA. Las mujeres son parte de la sociedad y al igual que los hombres, tienen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son: derecho a decidir, derecho de igualdad de género, derecho a la libertad, derecho a una maternidad libre, derecho a la salud, derecho a no ser discriminada, derecho a la educación, derecho a trabajar; los cuales ha ejercido libremente, históricamente, a pesar de su ilegalidad, a pesar de ser considerados por algunos como pecado, y a pesar de arriesgar su propia vida, aún desafiando a los cánones de un machismo dominante y exaltado.

DESIMA OCTAVA. El aborto es un método médico simple, que termina con el embarazo. A través de la historia alrededor del mundo, y en muchas religiones las mujeres han utilizado al aborto, como medio de control natal y protección a su salud, principalmente en embarazos no deseados.

DECIMO NOVENA. El aborto seguirá causando controversias políticas, en tanto nuestros legisladores no dejen a un lado sus creencias personales, religiosas, morales, culturales y legislen a favor de un Estado laico, en estos últimos años la sociedad ha logrado “convivir con el aborto legal”, pese a la Iglesia Católica, a los grupos conservadores y a los partidos políticos.

VIGÉSIMA. El tema del aborto debe ser tratado por un Estado laico, que beneficie a quien más lo necesite, no sólo a las ideas de algunos políticos o religiosos que finalmente no tienen ni la más mínima idea de lo que significa un embarazo no deseado, al que se quisiera poner fin de la manera más factible, y en los mejores términos sabiendo, que la ley nos protege.

Por lo que confirmo que la hipótesis presentada al principio de esta investigación ha sido comprobada.



## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado; 7ª edición; Editorial Porrúa; México 1985; 517 páginas

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano; (parte general); 7ª edición Antigua Librería Robredo; México 1965.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal; 27ª Edición; Editorial Porrúa; México 1982.

C. BENSON, Ralph / L. PERNOLL, Martin. Manual de Obstetricia y Ginecología; Novena edición; Mc Graw Hill Interamericana.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. “Algunas Reflexiones sobre el Aborto”; Criminalía; Editorial Porrúa; México enero-marzo 1979

DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. El delito de aborto: una careta de buena conciencia; Editorial Miguel Ángel Porrúa; 185 páginas

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa; 17ª edición; México 1991; 529 páginas.

EL PEQUEÑO LAROUSSE. Diccionario Enciclopédico; Ediciones Larousse; 726 páginas.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos; 4ta

Edición; Editorial Porrúa; México 1955; 471 páginas.

Juan XXIII; Mater et Magistra; 1961, nn.193 – 194, (9 grandes mensajes); BAC, Madrid, 1986.

JUAN PABLO II, Redemptor hominis; Ediciones Paulinas; México 1979.

JUAN PABLO II. Exhort. Ap. Familiaris Consortio; 4 de noviembre de 1981; n. 26.

LANGER, Ana. Embarazo no Deseado: Impacto sobre la Salud y Sociedad en América Latina y el Caribe; Foro de la Sociedad Civil en las Américas.

MAGGIORE Giusrppe. Derecho Penal; Volumen IV; Editorial Temis; Bogotá 1954.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho; Trigésimo tercera edición; Editorial Porrúa; México, 1986; 152 páginas.

ORTEGA ORTIZ, Adriana. La Primera Legislación sobre el Aborto en México; UNAM, Ciencias, Núm. 27; Julio México 1992; 150 páginas

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Delitos contra la vida y la integridad personal (lecciones de derecho penal) (Parte especial); Séptima edición; Editorial Porrúa México 2000; 349 páginas.

Pío XII. Discurso del 29 de Octubre de 1951, Familia Humana; n.8, Colección de encíclicas y documentos pontificios; 7ª edición; Publicaciones de la Junta Nacional. Madrid 1967.

PORTE PETTIT, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal; 8ª Edición; Editorial Porrúa; México 1983.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y

la salud personal; Desina edición; Editorial. Porrúa; México 1994; 552 páginas.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal; Editorial Porrúa; México 1997.

RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. El aborto. Aspectos: Jurídicos, antropológicos y éticos; Editorial. Universidad Iberoamericana; 144 páginas.

TOTÓ GUTIERREZ, Mireya. El Aborto y la Legislación Mexicana; Fem. Año 1 No.2; México 1995; 76 páginas.

TOULAT, Jean. El aborto ¿crimen o liberación?; Editorial IISBN; España 1975; 199 páginas.

Carta de los derechos de la Familia; L'Observatore Romano; 25 de noviembre de 1983.

Publicación, Para la libertad...siete leyes históricas de la IV Legislatura; Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Interrupción legal del embarazo.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; colección de ordenamientos Jurídicos; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Constitución Política del Estado de Baja California; [www.congresobc.gob.mx/](http://www.congresobc.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Campeche; [www.congresocam.gob.mx/LX/](http://www.congresocam.gob.mx/LX/)

Constitución Política del Estado de Chiapas; [www.congresochiapas.gob.mx/](http://www.congresochiapas.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Chihuahua; [www.congresochoihuahua.gob.mx/](http://www.congresochoihuahua.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Colima; [www.congresocol.gob.mx/](http://www.congresocol.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Durango; [www.congresodurango.gob.mx/](http://www.congresodurango.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Guanajuato; [www.congresogto.gob.mx/](http://www.congresogto.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Jalisco; [www.congresojal.gob.mx/](http://www.congresojal.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Morelos; [www.congresomorelos.gob.mx/](http://www.congresomorelos.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Nayarit; [www.congreso-nayarit.gob.mx](http://www.congreso-nayarit.gob.mx)

Constitución Política del Estado de Oaxaca; [www.congresooaxaca.gob.mx](http://www.congresooaxaca.gob.mx)

Constitución Política del Estado de Puebla; [www.congresopuebla.gob.mx/](http://www.congresopuebla.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Querétaro; [www.legislaturagro.gob.mx/](http://www.legislaturagro.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Quintana Roo; [www.congresoqroo.gob.mx/](http://www.congresoqroo.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; [www.congresoslp.gob.mx/](http://www.congresoslp.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Veracruz; [www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Sonora; [www.congresoson.gob.mx/](http://www.congresoson.gob.mx/)

Constitución Política del Estado de Yucatán; [www.congresoyucatan.gob.mx/](http://www.congresoyucatan.gob.mx/)

Código Penal Federal; Colección de Ordenamientos Jurídicos; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Agenda Civil del Distrito Federal; Ediciones Fiscales Iserf; decimo sexta edición.

Ley de Salud para el Distrito Federal; Colección de Ordenamientos Jurídicos; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Código Penal del Distrito Federal; Colección de Ordenamientos Jurídicos; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Código Penal del Estado de Aguascalientes; [www.congresoags.gob.mx](http://www.congresoags.gob.mx).

Código Penal del Estado de Baja California; [www.congresobc.gob.mx/](http://www.congresobc.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Baja California Sur; [www.cbcs.gob.mx/](http://www.cbcs.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Campeche; [www.congresocam.gob.mx/](http://www.congresocam.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Chiapas; [www.congresochiapas.gob.mx/](http://www.congresochiapas.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Chihuahua; [www.congresochoihuahua.gob.mx/](http://www.congresochoihuahua.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Colima; [www.congresocol.gob.mx](http://www.congresocol.gob.mx)

Código Penal para el Estado libre y soberano de Durango; [www.congresodurango.gob.mx/](http://www.congresodurango.gob.mx/)

Código Penal del Estado de México; [www.cddiputados.gob.mx/](http://www.cddiputados.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Guanajuato; [www.congresogto.gob.mx/](http://www.congresogto.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Guerrero; [www.congresogro.gob.mx/](http://www.congresogro.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Hidalgo; [www.congreso-hidalgo.gob.mx/](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Michoacán; [www.congresomich.gob.mx/](http://www.congresomich.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Morelos; [www.congresomorelos.gob.mx/](http://www.congresomorelos.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Nayarit; [www.congreso-nayarit.gob.mx/](http://www.congreso-nayarit.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Nuevo León; [www.congreso-nl.gob.mx/](http://www.congreso-nl.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Oaxaca; [www.congresooaxaca.gob.mx](http://www.congresooaxaca.gob.mx)

Código Penal del Estado de Puebla; [www.congresopuebla.gob.mx/](http://www.congresopuebla.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Querétaro; [www.legislaturagro.gob.mx/](http://www.legislaturagro.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Quintana Roo; [www.congresoqroo.gob.mx/](http://www.congresoqroo.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; [www.congresoslp.gob.mx/](http://www.congresoslp.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Sinaloa; [www.congresoslp.gob.mx/](http://www.congresoslp.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Sonora; [www.congresoson.gob.mx/](http://www.congresoson.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Tabasco; [www.congresotabasco.gob.mx/](http://www.congresotabasco.gob.mx/)

Código Penal para el Estado de Tamaulipas; [www.congresotamaulipas.gob.mx/](http://www.congresotamaulipas.gob.mx/)

Código Penal para el Estado libre y soberano de Veracruz; [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)

Código Penal del Estado de Yucatán; [www.congresoyucatan.gob.mx/](http://www.congresoyucatan.gob.mx/)

Código Penal del Estado de Zacatecas; [www.congresozac.gob.mx/](http://www.congresozac.gob.mx/)

## **OTRAS FUENTES O ECONOGRAFÍAS**

ROMERO, Laura.

Gaceta UNAM-núm.4053

Organización Mundial de la Salud: [www.who.int](http://www.who.int)

LLANOS SAMANIEGO, Raúl

Periódico La Jornada,

Martes 29 de septiembre de 2009

pág. 35

LLANOS SAMANIEGO, Raúl

Periódico La Jornada

Lunes 1º de febrero de 2010

pág. 32

[www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx)

[www.gire.gob.mx](http://www.gire.gob.mx); Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE).

[www.andar.org.mx](http://www.andar.org.mx); Alianza Nacional por el Derecho a Decidir (andar).

[www.salud.df.gob.mx](http://www.salud.df.gob.mx); Secretaria de salud del Distrito Federal (SSDF)



[www.femess.org.mx](http://www.femess.org.mx)

[www.equidad.org.mx](http://www.equidad.org.mx)

[www.catolicasporelderechoadecidir.org](http://www.catolicasporelderechoadecidir.org); Católicas por el Derecho a Decidir.

[www.afluentes.org](http://www.afluentes.org)